

S E N T E N C I A

CAUSA PENAL * /2018 SENTENCIADO: *****.**

JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL UNO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

H. HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

Sentencia que se emite en relación a la causa penal número *****/2018 seguida en contra de ***** , respecto de quien se pronunció fallo en audiencia celebrada el día ***** de ***** del presente año, por su intervención en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, en agravio de *****.

En primer término, se tiene que los datos con que este Juzgador cuenta del sentenciado ***** , que fueron obtenidos administrativamente por este Tribunal son: que cuenta con domicilio en ***** , que su ocupación es ***** , que cuenta con ***** años de edad, que su fecha de nacimiento es el ***** de ***** del año ***** , originario de ***** , ***** , nacionalidad ***** , escolaridad ***** , religión ***** , habla idioma ***** , no cuenta con ***** ni ***** , si sabe ***** y ***** , no pertenece a ***** , que el nombre de sus padres son ***** y ***** .

R E S U L T A N D O

I. TRÁMITE PROCESAL. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado ***** , Juez de Oralidad Penal de este Distrito Judicial, actuando como Juez de Control, emitió auto de apertura a juicio oral, en el que, en principio, asentó el hecho objeto de acusación, y mencionó la calificación que de ese hecho hizo la institución acusadora, luego, relacionó las pruebas que debían desahogarse en la etapa de juicio, así como el resultado de aquellas que consideraría la Representación Social en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; auto que hizo llegar al suscrito por conducto de la administración del propio tribunal, dejando a disposición de este Juzgador al acusado ***** , para la celebración de la mencionada audiencia de juicio.

II. FALLO.- Con fecha treinta de enero del dos mil veinte se llevó a cabo audiencia de desahogo de prueba anticipada; mientras que el seis, doce, diecisiete y diecinueve de febrero del dos mil veinte se llevó a cabo Audiencia de Juicio, en la que una vez satisfechos los requisitos legales y desahogadas las pruebas admitidas, con fecha veinte del mismo mes y año se celebró audiencia para emitir el fallo correspondiente, con resultado de condena, al demostrarse los elementos del delito mencionado y también a título pleno la responsabilidad de ***** en su comisión, explicándose los razonamientos que se tomaron para llegar a esa determinación.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.- En veintiocho de febrero del dos mil veinte, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 408 y 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abrió debate para individualización de sanciones, y cerrado el mismo, se procedió a imponer a ***** la pena privativa de libertad, así como las penas pecuniarias relativas a la multa y reparación del daño a favor de la víctima.

En atención a los artículos 97, 403, 406, 407, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que se emite la presente resolución por escrito, de conformidad con los requisitos y lineamientos en estos establecidos, en el entendido que la misma se basa fundamentalmente, en los razonamientos y argumentos expuestos por este juzgador, en la audiencia de emisión de fallo, así como de individualización de sanciones, que se celebraron en la presente causa penal los días veinte y veintiocho de febrero de dos mil veinte, respectivamente, sin que el contenido de la presente resolución deba ser literalmente idéntico a lo expuesto en dichas audiencias, sino que no se debe rebasar en la presente los alcances de los argumentos expuestos por este juzgador.

Es orientador de ello el siguiente criterio, emitido por la Autoridad Federal, por uno de sus Tribunales Colegiados, el cual en su rubro y texto rezan:

“RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 67, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE NO DEBEN REBASARSE LAS LÍNEAS ARGUMENTATIVAS DE LA RESOLUCIÓN ORAL, NO QUE LA VERSIÓN ESCRITA DE LA DECISIÓN JUDICIAL DEBA SER IDÉNTICA EN SU LITERALIDAD. El precepto mencionado debe

interpretarse en el sentido de que en la audiencia el juzgador está constreñido a exponer los argumentos torales (líneas argumentativas temáticas) de la decisión judicial de que se trate, pudiendo ampliarlos en la versión escrita, con la única limitante de no exceder el alcance de la emitida oralmente. Es decir, a lo que se refiere el numeral en comento es que no deben rebasarse las líneas argumentativas de la resolución oral, no que la versión escrita de la decisión judicial deba ser idéntica en su literalidad. Luego, si en las audiencias públicas del sistema procesal penal acusatorio sólo se dan las directrices del fallo y/o resolución, ello no significa que se inviertan los factores del proceso de emisión de las sentencias y/o resoluciones (exposición de razones-toma de decisión), sino que se mantienen en el mismo orden, pero bajo una dinámica eminentemente oral, para posteriormente plasmarse por escrito (exposición de argumentos -toma de decisión- elaboración de sentencia y/o resolución), porque ya constaron los elementos indispensables para estimar que la impartición de justicia se realizó en un marco de transparencia y apertura hacia la sociedad (cumplió con los principios de inmediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad): la existencia de un caso con un problema jurídico y la exposición de argumentos que sustenten una postura. El proceso deliberativo y racional seguido por el órgano jurisdiccional constará, en última instancia, en el elemento fundamental del actuar de los juzgadores: la resolución escrita, pues las audiencias públicas no tienen como finalidad la exposición oral de resoluciones en su totalidad argumentativa, sino que esos actos tienen una naturaleza eminentemente instrumental, simplificada a través de una exposición explicativa que entiendan las partes, como directamente afectadas, pues poco serviría saturar de conceptos técnicos la resolución oral, lo cual dificultaría o haría imposible el entendimiento por el imputado, acusado o sentenciado, la víctima u ofendido y las demás partes no expertas en derecho. Así, las audiencias públicas, caracterizadas por el debate entre las partes respecto a un asunto, tienen como fin último la emisión de una sentencia (o resolución judicial) escrita. Su existencia, dinámica y naturaleza se entienden en la medida de lo anterior, pues el simple debate e intercambio de ideas, sin la existencia de una sentencia posterior (o resolución judicial escrita), carecería de sentido, toda vez que, aunque plural, las resoluciones judiciales constituyen un solo acto en el nuevo sistema de justicia penal, por lo menos entre oral y la determinación escrita. Es decir, el desarrollo de las razones, la exposición argumentativa y la calificación de los argumentos expuestos por las partes en los debates, no requieren constar de la misma extensión que una resolución escrita y menos que se agote en una audiencia pública, debido a su dinámica eminentemente oral, sino que dichos elementos deben estar presentes en la resolución escrita. La resolución oral y su posterior escritura, se convierten en el medio idóneo para el desarrollo de la apertura y transparencia. En otras palabras, no sólo a lo largo del procedimiento debe procurarse una cultura de apertura y transparencia, sino que ésta debe constar, en especial, en la finalidad de aquél, esto es, en la resolución escrita que se emita, para aunar la seguridad jurídica a los principios que rigen la audiencia en el nuevo sistema de justicia penal. La legitimidad de los impartidores de justicia no se construye a partir de que solamente cuando las partes se encuentren presentes, como en la audiencia pública, los Jueces y Magistrados expongan sus ideas, debatan y discutan los asuntos, pues en última instancia, la decisión del expediente, es decir, la postura oficial de la autoridad jurisdiccional debe constar en una resolución escrita, en términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por ende, el Juez puede tomar y agotar las líneas argumentativas en la misma audiencia mediante una exposición oral, o desarrollarlas en

su integridad hasta la resolución escrita, como lo considere conveniente, tomando en cuenta las cargas de trabajo y privilegiando el principio económico en las audiencias. En consecuencia, las sentencias, como actos procesales que consignan la decisión de un órgano jurisdiccional, son el mecanismo idóneo para generar la legitimidad social, así como propiciar una impartición de justicia abierta y transparente. Luego, si las sentencias o resoluciones escritas que ordena el artículo 67 mencionado, no se encuentran fundadas y motivadas adecuadamente, y no se expresan las consideraciones necesarias para sostenerlas, no importarán el número y extensión de los argumentos que se expongan en la audiencia correspondiente, pues dicho acto será violatorio de derechos fundamentales. La versión escrita de la resolución tiende a proteger la seguridad jurídica de las partes, pues cada una tiene en escritura los argumentos en su número y extensión, que sirvieron a la autoridad para afectar sus derechos fundamentales, para que pueda controvertirlos en plenitud.” Época: Décima Época; Registro: 2013271; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.40 P (10a.); Página: 1852.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I.- COMPETENCIA. Este Juzgado Oral es competente para conocer y fallar el presente proceso en términos de los artículos 21 Constitucional, 20, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, 55 Bis y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para nuestro Estado, toda vez que el delito que nos ocupa fue cometido en un domicilio ubicado dentro del Distrito Judicial 1, jurisdicción del suscrito juzgador, a quien, por mandato constitucional del primer precepto le corresponde imponer sanciones.

II. DEBATE. Al respecto, la teoría del caso, de parte del Agente del Ministerio Público, versó en demostrar los elementos del señalado delito, así como la responsabilidad de ***** en su comisión; por su parte la Defensa, indicó que desvirtuaría lo manifestado por la Representante Social resultando ser una calificación jurídica menor a la acusación hecha; y, en Audiencia de Individualización de Sanciones, el órgano técnico solicitó la pena máxima a imponer por el delito que nos ocupa, mientras que la Defensa solicitó la imposición de una pena menor.

III. HECHO DELICTIVO. Del que fue objeto de acusación por el Ministerio Público, según se advierte del auto de apertura a juicio, es el siguiente:

*“Que el día ***** de ***** del ***** , en el transcurso de la madrugada, el acusado ***** al encontrarse en compañía de la víctima ***** quien es su esposa, en el domicilio ubicado en ***** , en esta ciudad, le comenzó a reclamar celosamente que lo estaba engañando, para posteriormente amararla con cintas a una cama de metal, aprovechando la vulnerabilidad de la víctima por la relación que existe entre ambos, además de que la superaba en fuerza física, al no poder moverse la víctima, el acusado agarró un pichel que se utiliza para calentar agua y una vez que estaba lleno con agua hirviendo comenzó a echarle agua caliente en diferentes partes del cuerpo, causándole quemaduras, señalándole que eso lo hacía porque ella no era virgen y por haberlo engañado, además le tapaba la cara con una sábana mojada para que no pudiera respirar, subiendo el acusado el volumen de una rockola para que no se escucharan los gritos de la víctima, transcurriendo de esa manera las horas, aprovechándose además de que el acusado tenía incomunicada a su esposa ya que le quitó el teléfono celular y los relojes para que perdiera la noción del tiempo y que no pidiera auxilio.*

*El día ***** de ***** del ***** , en el transcurso del día el acusado encerró a la víctima en un closet por un tiempo alrededor de dos horas y el día ***** de ***** del ***** , siendo aproximadamente las ***** horas, el acusado le ordenó a la víctima que se metiera a bañar y al estarse bañando le abrió el agua caliente para que se quemara, utilizó un spray en aerosol de gas comprimido que se utiliza para limpiar computadoras y se lo echó a la víctima en sus genitales y demás partes del cuerpo, tomando un encendedor y prendiéndole fuego para quemar sus genitales, posteriormente la golpea utilizando una muleta y un ula ula de plástico duro, tomando el acusado una bolsa de plástico y se la puso en la cabeza de su esposa, cubriéndola totalmente, utilizando una mano para que no sacara la cabeza y con la otra le sujetaba las manos para no que se la quitara, asfixiándola durante varios minutos hasta que perdió el conocimiento, dejándola inconsciente, no perdiendo la vida la víctima debido a que recibió atención médica para atender las lesiones que acusado le provocó.” Otorgó una calificación jurídica que se le ha dado a dicho hecho es*

de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora. Asimismo, le atribuye una forma de intervención delictiva para el aquí acusado como **autor directo**, como se contempla en la fracción I del artículo 11 del Código Penal Sonorense, y de manera **dolosa** en términos de lo que establece el artículo 6º, fracción I, del mismo ordenamiento legal, además que la conducta fue realizada de **manera instantánea** en términos de lo que establece el artículo 5º, fracción I, del Código Penal Local.

IV. MEDIOS DE PRUEBA. Del auto de apertura a juicio oral, se advierte que el Juez de Control admitió, para efectos de establecer el hecho que la Ley señala como el delito antes mencionado, así como la plena responsabilidad, y la individualización de la pena, las siguientes probanzas por parte del Agente del Ministerio Público:

- a) Declaración de *****.
- b) Declaración de *****.
- c) Declaración de *****.
- d) Declaración de *****.
- e) Declaración de *****.
- f) Declaración de *****.
- g) Declaración de *****.
- h) Declaración de ***** (se desistieron de dicha probanza).
- i) Declaración de ***** (desahogada como prueba anticipada).
- j) Declaración de *****.
- k) Declaración de *****.
- l) Declaración de *****.

Respecto de la Individualización de Sanciones, el Agente Ministerial de Investigación Criminal solicitó que fueran tomadas las pruebas testimoniales desahogas en el juicio y lo que se refiere a los datos aportados por los mismos y que lleven a la ubicación del grado de reprochabilidad, asimismo, que lleven a

establecer los criterios que señala el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto al concepto de indemnización solicitó se condenara al acusado al pago material de forma líquida y genérica, así como condenar al pago de la moral conforme a los artículos 29 Bis y 31 Bis del Código Penal de Sonora.

Para lo cual la Asesora Jurídica ofreció como testimonial al ateste *****, así como diversas documentales.

Por parte de la Defensa se admitieron los siguientes medios de pruebas:

- a) Declaración de *****.
- b) Declaración de *****.
- c) Declaración de *****.
- d) Declaración de *****.
- e) Declaración de *****.
- f) Declaración de ***** (se desistieron de dicha probanza).
- g) Declaración de *****.

La defensa no ofreció medio de prueba alguno respecto a la audiencia de Individualización de las partes y reparación del daño.

Los medios de pruebas se desahogaron por este juzgador en la audiencia de juicio, y la información obtenida al analizarse de forma individual y atentos al objetivo perseguido con su ofrecimiento y por su origen, permitieron sustentar el fallo de culpabilidad previamente dictado así como para la imposición de las sanciones, pues este juzgador concluyó que, con sustento en esas pruebas, se puedan tener por acreditados tanto los elementos del delito en estudio, como también la plena responsabilidad del aquí sentenciado en su realización, valorados de acuerdo a lo previsto en los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. DELITO. En atención a que el delito señalado en acusación, materia de estudio de la audiencia de juicio oral, y en la presente resolución, es primeramente relativo al delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y

sancionado en el artículo 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, del cual se procede a establecer los elementos exigidos por la norma para su actualización, de la siguiente manera:

“Artículo 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
o

VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.”

“Artículo 10.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos

ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Si el sujeto se desiste voluntariamente o de propio impulso de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.”

“Artículo 69.- *Al responsable de tentativa se le aplicarán las sanciones señaladas para el delito doloso consumado que corresponda, disminuyéndose éstas en dos terceras partes en su término mínimo y en una tercera parte en su término máximo, tomando en cuenta, además de lo previsto en el artículo 57, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito.”*

De tales preceptos se desprende que el elemento constitutivo del delito en mención, y que se comprobó con el desahogo de las pruebas en juicio es:

- a). Una acción tendiente a privar de la vida a una mujer por razón de género;*
- b) Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- c) Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- d) Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- e) Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.*
- f). La lesión al bien jurídico tutelado;*
- g). La forma de intervención del sujeto activo;*
- h). La realización dolosa de la acción;*
- i). El resultado y su atribuidad a la acción; y,*

j). El objeto material.

VI. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS. Como primer punto, ante la necesidad del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se debe señalar que todo órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia con base en la perspectiva de género debe implementar métodos en toda controversia judicial, aún cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género que impidan impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Entonces, antes de dar inicio con el análisis de los elementos constitutivos del delito que fue materia de la acusación, y en base a la información aportada por los testigos, tal como lo exige la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe indicar que en el desahogo del debate de juicio oral este Juzgador me percaté, sin lugar a dudas, que se trata de un caso en donde se presentaron situaciones de poder que por cuestión de género dan cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.

La situación en que vivía la víctima ***** en su relación de matrimonio con su pareja, es lo que permite llegar a tal conclusión.

Primeramente, se puede decir que, producto de la relación entre la sujeto activo y la pasivo, ésta fue privada de convivir con su familia y amistades, y es a partir del año ***** en que la víctima comenzó a alejarse más, ya que se le prohibía ese tipo de acercamiento, aunado que se le prohibía tener teléfono celular para comunicarse por ese medio, se le obligaba a realizar acciones que no eran de su agrado como viajar sin saber a dónde iba y el motivo de su viaje, recibir actos de humillación y desconfianza, ser denigrada con comentarios hirientes, ser vejada y ultrajada a través de actos lesivos a su integridad física y emocional, siendo así como lo manifestó tanto la víctima ***** como sus padres ***** y *****, quienes refirieron ese alejamiento por su relación matrimonial con el acusado, además que la amistad que tenía ***** dejó claro esa relación de sometimiento de las cuales se percató cuando los visitaba en su domicilio

particular, testimonios que revelaron un contexto de desigualdad, sometimiento, aprovechamiento y desequilibrio, que demostraron que la víctima vivía una vida distinta a la que tenía planeada y a la que tenía derecho, y que todo ello ocurrió por el hecho de ser mujer, pues su pareja pretendía que se comportara de acuerdo a roles sociales regidos y dictados por el “machismo” y que evidentemente son completamente lesivos para los derechos fundamentales de las mujeres, como lo son la libertad, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia.

Por virtud de todo ello, se concluye que se trata de un caso de violencia de género y, por ende, es importante tomar en cuenta todos aquellos elementos que permitan juzgar con perspectiva de género, al grado tal de cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

Todo órgano jurisdiccional debe tener esa capacidad y ser consciente de los factores contextuales y estructurales existentes a fin de ser capaz de detectar esos casos de discriminación ocasionada por estereotipos sobre roles sexuales, lo cual aconteció en el caso concreto y, por ende, ello exige que se haga un análisis exhaustivo para asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia que en su rubro y contenido indica lo siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o*

discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Época: Décima Época, Registro: 2011430, Jurisprudencia, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Página: 836.

Dicho lo anterior, se procede a analizar los elementos constitutivos del delito materia de la acusación.

En cuanto al **primer elemento**, relativo a una acción tendiente a privar de la vida a una mujer por razón de género, se tiene por acreditado, primeramente, con el testimonio de la víctima *****, quien manifestó ser esposa de *****, (sujeto activo), que lo conoció en ***** del ***** en la universidad cuando estaba cursando el quinto semestre, que su hermana estuvo con ella en la prepa y cursaron la misma carrera; que al mes de conocerlo se pusieron de novios el día ***** de ***** del *****, duraron ***** años con esa relación, y que había cosas que como pareja no veía, que ahora ve que siempre estuvieron las señales.

Que en el noviazgo le prohibía amistades, le decía que estuviera comunicada con él todo el día, que le dijera a dónde iba y siempre le hacía caso en lo que le decía porque lo veía bien, no lo veía mal.

Se casaron el ***** de ***** del *****, vivieron en ***** con sus padres todo el mes de *****. En ***** del ***** rentaron una casa en ***** , el tiempo que vivió con sus padres la relación de matrimonio era buena, que en el mes que estuvieron ahí planearon a dónde moverse, en ***** vivieron como un año y medio, después de ***** regresaron con sus papás a ***** en ***** del ***** , en esa ocasión vivieron como un año, se salieron de ahí porque había conflicto con él, siempre la juzgaba por todo, le hacía sentir mal de su pasado, en relación a lo que vivió su parte íntima sexual con su ex, se lo recargaba mal, decía “que mal una mujer usada”, que era mentirosa; que en el ***** que estuvieron con sus padres se embarazaron, pero como vivía en estrés con él, lo perdió a los dos meses, luego fueron con la

ginecóloga para verificar si se tenía que hacer un legrado o algo, le dieron medicamento para desechar todo, dejaron pasar tiempo.

Que en el año ***** se volvió a embarazarse, en la casa de ***** duraron poco porque la agredía, se fueron a (la colonia) ***** en inicio de ***** , el bebé iba al nacer en ***** de ese año pero en ese mes se fueron a ***** , que le habían dicho que tenía amenaza de aborto por el estrés.

Que él la juzgaba por todo, la hacía sentir mal, que le decía cosas como que tuvo sexo oral, a partir de cuándo empezó su vida sexual, que la hacía sentir como una basura. Que en el ***** que estuvieron con sus padres la agredía, la metía al closet y la azotaba entre ropa en el piso. Que su vida con ***** en ***** no la dejaba hacer nada, ella estando embarazada, que tenía ganas de ver a ***** y la buscó en Facebook para que la visitara y ***** se molestó por mandar mensajes a escondidas sin decirle a él; que en ese tiempo no tenía comunicación con sus padres porque él la tenía controlado todo, siempre le decía “no hagas esto”, la única vez que fueron a ***** fue porque él les dijo que fueran a comer, que ella hacía sólo lo que él decía, que para ese entonces no tenía su celular que le había regalado, que sólo tuvo ese, que lo agarró con sus manos y lo rompió, que tenía una fuerza que se los destrozó, que lo hizo porque “le dio la gana”, que en ***** dejaron ***** , que se fueron a ***** pero sus papás estaban vendiendo, hasta en ***** se fueron, que en la semana le dijo que iba a necesitar estar viajando, le dijo que se tenía que ir a ***** , que ella no sabía qué hacer, llegó un día y le dijo “a ver cómo le haces porque si no juntas el dinero de tu avión me voy a llevar al bebé”, por lo que le habló a sus papás para pedirles el dinero, que su papá le preguntó cómo estaba eso, le dijo que había que hacer algo, en el sentido de poner una demanda, ella le dijo que no, que su papá había ido a su casa y fue ahí cuando les dijo, que cuando lo volvió a ver le dijo que vendiera su carro para que pagara su avión, comidas y todo, pero no se vendió al instante; se dio el día en que se fueron a ***** era el ***** de ***** de ***** , que dejaron la casa de ***** , se fueron a dormir al hotel ***** , al día siguiente le sonó el teléfono y él vio que decía mamá y le dijo “pobre de ti si dices algo” y no dijo nada.

Que ***** le había rotó el celular que sus padres le habían regalado, pero tenía un celular viejo con un chip, que no se había deshecho de él y le dio ese teléfono diciéndole: “ten el celular con el que me engañabas”.

Que estuvieron un mes en *****, luego de ahí viajaron a *****, después a *****, luego a *****, *****, estando en el ***** del país estuvieron un día en *****, de ahí otra vez a *****; que no sabía el motivo por el cual viajaban tanto, que no le decía nada, que sólo se iba y le decía “no me preguntes a dónde voy”, por eso nunca supo a dónde iba, que no supo a qué se dedica *****, que ***** se iba o salía de su casa.

Que cuando estuvieron fuera fue un infierno porque le decía “cuídame al bebé” en lo que lavó o hacía otra cosa, pero nunca le ayudó, que primero era él, luego el bebé y al final ella si había tiempo. Que regresaron a finales de ***** a esta ciudad, llegaron a un hotel y de ahí se fueron a *****, luego a ***** en lo que veían dónde rentar, porque cuando estaban en ***** vieron qué casa rentar aquí en *****, que eligió una casa antes de las *****, pero duraron sólo una noche, y mientras estuvieron en *****, en el inter se fueron a ***** porque le dijo “le voy a hacer otra prueba de paternidad al bebé”, regresaron en ***** y luego rentaron la casa de las ***** en la *****.

Que no sabía por qué ***** le hacía las pruebas de paternidad al bebé cuando estaba recién nacido y después, que incluso cuando estaban en la casa de las ***** bañó al bebé y le dijo “te diste cuenta de que el bebé tiene un lunar en la espalda” y que le contestó “a quién conoces que tiene un lunar en la espalda”.

Que desde que se casó dejó de ver a sus amigas, de salir; que cuando salía le decía “porque tan tarde”, le contestaba: “me quede platicando, cerraron el lugar y nos quedamos platicando” que él le decía que no era cierto, que se iba con otros hombres a hacer cosas, que en una ocasión fueron sus amigas a su casa, otra al café y otra a botanear, que eso fue en el *****, que después no salió con sus amigas porque no se lo permitía.

Que llegaron a esa casa (de las *****) porque estaba muy bonita, para empezar a hacer la familia que eran porque tenían a un bebé, que pasar una navidad en esa casa tan grande, pero no fue así, llegaron y muy bien, dieron un recorrido por la casa, tenía planta baja, un sótano y los tres pisos, todo bien al principio, que las cosas cambiaron después de la primer y única visita que su

mamá les hizo, que después ***** le dijo que no quería ni a su mamá ni a su papá ahí, que conforme iban pasando los días le dijo que iba a pedir comida, le dijo que estaba bien, se sentó y puso toda la comida en la mesa y le dijo “no vas a comer hasta que me digas la verdad” y le dijo cuál verdad y le dijo “que me digas con quién te metiste”, le respondió que no se metió con nadie, y que no iba a comer hasta que dijera, él empezó a comer, que ella tenía hambre y no la dejó comer, cuando se llenó metió la comida al refri y le dijo “pobre de ti si agarras la comida” y no comió; que después bajaron al sótano y le dijo “tómatala”, en ese entonces le daba pecho al bebé, le dijo que no, porque era una botella de vino, pero le dijo que se la tomara por las buenas y se la tomó, y luego fue por otra botella y le dijo que se la tomara, es ahí cuando comenzó la tortura.

Que no la dejaba comer, que todo el mes que estuvieron en esa casa no la dejaba comer, que cuando podía tomaba agua de la llave, que en su casa no había comida, que pedían por app de Walmart pero él recibía todo, que cuando lo veía comer sentía mucha hambre, pero no agarraba por miedo a que le hiciera algo; que le dio las botellas de vino para que no le diera leche al bebé y poder hacerle daño a ella.

La primera fue la de los vinos, después le dijo que bajara al sótano, que se quitara la ropa y que se sentara en una silla, la amarró de las manos hasta los pies con una soga y le empezó a preguntar “dime con quién te metiste”, que le aventaba el spray y con el fuego y le decía “si te cae una flama en el pelo te vas a quemar” y trataba de desamarrarse pero sólo pudo de los pies y otra vez la amarraba con la soga, que en el sótano hay como unos pilares, hizo que se acostara boca arriba con sus manos amarradas, la amarró de los pies en el pilar y no se podía mover, vio el encendedor de cocina largo, se lo insertó en su vagina y le prendió dos o tres veces y le decía “eso te pasa por puta”, luego fue por un desinfectante y se lo puso en su vagina y le dijo “ya te cure, no te va a pasar nada”, que sintió que se estaba quemando por dentro, que después la amarraba y para no moverse ni escaparse le puso una silla y unas pesas, y le dijo “no te muevas porque te va a caer”.

Que el sótano está bajando las escaleras, del lado derecho hay una mini sala, del derecho hay un baño y un tipo closet, enfrente hay una mesa de póker,

una mesa de billar, a la izquierda está el gimnasio y una rockola, a la derecha había un mini bar con sillas de fierro, que la encerraba en el sótano y él se iba al cuarto; que cuando se dormía el bebé le decía “no te duermas” y cuando llegaba a dormirse la despertaba y le decía que bajara, que se quitara la ropa y en lo que se la quitaba le decía “metete ahí y ahí quédate”, que ese lugar era muy pequeño y angosto, que no cabía estando de rodillas, que se sentaba en el piso con las piernas dobladas, que ahí la dejaba horas, que no podía salir porque las sillas de fierro las entoncaba para que no pudiera salirse, una vez quiso salirse para orinar y él no la dejó salir, le dijo que “has ahí”, pero ella no quería, que por suerte la dejó ir al baño, que no se le ocurrió salir huyendo porque él tenía las llaves.

Siempre la encerraba ahí en las noches cuando el bebé estaba dormido, que ahí pasaba muchas horas, que no sabía en qué día estaban ni qué hora, que la empezó a encerrar en ese lugar al poco tiempo de llegar a esa casa, que no sabía por qué la encerraba ahí.

Una vez que se había dormido el bebé, antes de la quemaduras, le dijo “ven” y se dirigieron a otro cuarto, en el piso de un cuarto de las niñas, apagó la luz y agarró una pieza de un “ula ula” que era plástico duro y le salió con lo mismo “dime con quién te estas mensajeando” le contestaba que con nadie, y que por mentirosa le bajó sus pantalones y le pegó en sus glúteos hasta que se cansó, que se lo dejó de todos los colores, que al día siguiente no se pudo ni sentar, le dijo “ya viste como me lo dejaste” y contestó “no me siento mal, ni arrepentido me siento porque te lo mereces”.

Al día siguiente, ya que se durmió el bebé, le dijo que bajara, le dijo que se acostara, le puso una cadena de fierro en el cuello, otra en el torso, la amarró de manos y pies, luego sintió una sábana húmeda en su cara, el único movimiento era mover su cuello para quitarse la sábana, pero cuando no pudo quitársela y sintió el agua hirviendo en sus piernas, su pie derecho, izquierdo y parte del muslo, cuando quitó su sábana lo vio “tarareando como si regara las flores” con una máscara del personaje de “vendetta”, tarareaba feliz, que le echó agua con una jarra eléctrica que les habían regalado en su boda, fueron como tres veces, que en su pie derecho le pusieron injerto, en la izquierda, en el muslo izquierdo tiene quemadura de segundo grado, que se ven las gotitas de agua en su pierna,

que se sintió mal que cuando le dejó de tirar agua vio que se fue y le dio mucho frío, al rato paso media hora y le dijo “ya es suficiente para ti el día de hoy” y le comenzó a quitar todo, que se mareó y le ayudó a subir las escaleras, le pidió ayuda para quitarse sus “leggings” y se los rompió, se fue al cuarto con su bebé, sentía sus piernas débiles, que conforme pasaban los días no podía bañarse, le decía “báñate”, pero no podía hacerlo, que le llenó una tina y como pudo se bañó, pero no pudo meter sus piernas porque le ardían, que sus piernas se veían azules, verdes y moradas, que cuando le echaba el agua gritó de dolor pero no sabe si se escucharon sus gritos, no recuerda si en esa ocasión prendió la rockola pero cuando la encerraba en sótano la prendía a volumen alto, que mientras eso ocurría su hijo estaba dormido, que ya estaba oscuro, que no sabe el motivo por el cual le quemó las piernas, pero posteriormente le dijo que iba dejar de usar short porque iba a tener marcas, que la vinatera era de fierro de color blanca, que cabe acostada pero le salen los pies, que esa noche durmió en el piso porque así se lo ordenó, que él dormía en la cama con el bebé.

Que después que le quemó las piernas le ordenó que se bañara, pero no pudo porque le ardían, que era de noche cuando paso las quemaduras y no sabía qué día era, que le había quitado computadora y celular, que había un reloj en la recamara principal pero después ya no lo vio.

La mañana siguiente, después de las quemaduras, no podía caminar, se la llevaba en la planta de la recamara principal, se suben por las escaleras por la derecha de la recamara principal, a mano izquierda hay como una mini sala, ahí estaba con el bebé porque ahí puso una tele y entretenía al bebé con videos, le dijo que no podía caminar y le dijo “toma, usa estas” y eran unas muletas, que estaban abajo en el cuarto de la sirvienta, que bajo a la cocina para lavar los biberones de los bebés, le decía “hazlo ya y apúrale”, que después le dijo que se metiera al closet del cuarto de las niñas, ahí duro un día, para en ese entonces ya no sentía sus piernas, luego la sacó y paso otra noche, durmió en el piso, que paso otro día y la agredió con una de las muletas, que para eso ya no tenía nada sus cosas personales, ropa, ropa interior, nada, porque él se deshizo de todo lo de ella porque ya no iban a hacer necesarias, lo único que no tiró fueron sus cosas y lo del bebé, que para no andar desnuda agarró una ropa vieja de él, pero se enojó, que entró al baño de la recamara principal a lavarlos, la apuraba, le

contestaba que la esperara porque no podía, le dijo “quítate la ropa y metete ahí”, era una regadera en la recamara principal, se metió y le abrió al agua caliente, salió y volvió a entrar, la inmovilizó y le puso la bolsa en la cabeza, en la cara, no pudo moverse, que pudo agujerar la bolsa para poder respirar, pero cada vez que podía romper la bolsa él le ponía otra, que cuando tenía la bolsa en la cara le dijo “ya tengo quien venga por ti”, la siguiente vez que despertó vio a un paramédico, que le puso los brazos atrás y con su fuerza no pudo quitarse la bolsa, que si tuvo oportunidad de agujerar la bolsa para que le entrara aire, pero se desmayó porque no había comido y no podía respirar, agujeraba la bolsa con sus mano y dedos, que ***** tomaba la bolsa y la enrollaba para amarrarla de atrás, respiraba pero no tenía aire, no respiraba para que no se acabara el aire que tenía dentro; el baño donde ocurrió eso era el baño de la recamara principal en el segundo piso, a la derecha hay una puerta, que entras al baño y del lado derecho hay dos escusados, la regadera, un lavamanos y una tina.

Que le decía que sus pertenencias no iban a ser necesarias porque él se quería deshacer de ella, que le decía “que iba a tirarla como como basura en algún lugar”, y hacer como “quien sabe dónde andaba”, que iba hacer creer que andaba con otro hombre, hacer creer que era infiel; que en una ocasión vieron una película y que la mujer engañó a su esposo y que él lo tomaba como cierto.

Que cuando vivían con sus papás, ***** salía con los mismos temas, que él le decía que no, que ella le decía que era su amor de su vida, que no sabía cómo hacerle entender que lo había amado, que si sus palabras no funcionan le escribía una carta, que él las guardaba, que cuando estuvieron en ***** la hizo escribir cartas de “juro por dios que no he tenido relación contigo, que yo te di mi virginidad a ti”, estando en la ***** otra vez las escribió pero en esa ocasión se las dictó y le dijo que escribiera “ que juro por dios y por el diablo que no me acosté con otro hombre desde que lo conoció”, que si se equivocaba la agredía, la obligaba a volverlo a escribir y la jalaba del cabello, la golpeaba en la cara o bofetadas, incluso en el cuerpo, que escribió muchas cartas, que las cartas se las daba y él las guardaba, que él le daba hojas blancas y pluma.

Que las relaciones sexuales con ***** eran sin su consentimiento, la forma que la complaciera era que se masturbara, hasta el ***** cuando estaban casados

le dijo “eres mi esposa y aunque no quieras lo vamos a hacer”, le decía que se pusiera de tal posición, se veía obligada a hacerlo, le decía “no se considera violación porque eres mi esposa”, que a partir de ahí tenía que hacerlo, que su fetiche era de hacer salvaje, fuerte, que si llegaba a su orgasmo le dolía, él no llegaba a su fin, entre más dolor sentía, él seguía.

Que las torturas ocurrieron varias veces, una vez en el sótano y otra vez le dijo que subiera y agarró el gas comprimido se lo roció en la cara, pubis y entre las piernas, que fueron varias porque se acabó todos los spray que usaba para limpiar computadoras, que era aire comprimido helado, que le roció dentro de la boca y en la nariz que sintió helado, que quemaba en frío, que debido a eso perdió el olfato y el gusto, que actualmente no los tiene.

No sabe de qué vivían, que cuando se vendió su carro sus papás le transfirieron el dinero a su cuenta, él se sabía la contraseña de su tarjeta y hacia las transferencias a la cuenta de él, nunca vio ese dinero, que cuando recuperó su tarjeta estaba en cero, que en ***** le dijo que retirara veinte mil pesos y que agarraba ese dinero, que nunca vio que gastara ese dinero en familia.

Pensó que iba a morir, pensó que ya no iba amanecer al día siguiente, que ya no iba a ver su bebé, a su familia y seres queridos. Que sus pertenencias él se había deshecho de eso, que él se adueñó de su credencial del IFE, tarjetas, billetera, cédula, que cosas materiales de ella no tiene, no existen.

Cuando despertó y estaba el paramédico no recuerda qué día era, que despertó estaba en el cuarto de abajo de huéspedes, estaba boca abajo, no recordó que le dijo exactamente, le preguntó si se podía mover, pero no sabe qué le contestó, luego sintió que la movieron de lugar y vio un cuadro que está del lado del sótano y dije “todavía estoy aquí”, que era de día, la subieron a la ambulancia y luego estaba en el hospital.

Desde las quemaduras hasta que estuvo en el hospital habían pasado unos cuatro días, que en hospital la visitó su hermana, *****, sus amigas, familia, a una conocida de sus papás, *****, vio a una tía que vive en otra parte de la República.

Que a ***** la conoce desde hace muchos años porque sus papás son compañeros de la universidad y le presentaron a los hijos, que durante el tiempo que estuvo casada la convivencia con ***** era normal, que poco a poco iba dejando de ver a sus amistades hasta el punto de que no supieran de ella, que en el tiempo del hospital no supo nada de ***** y de su hijo; que en el hospital CIMA estuvo una semana y en el seguro estuvo casi un mes.

No había hablado de los hechos con nadie, en el hospital la visitó el Ministerio Público para que pudiera dar el permiso para acceder al domicilio, lo dio el ***** de ***** , que firmó una hoja, que era para recaudar evidencia, se le puso ante la vista un documento donde está plasmada su firma, que dice acta de entrevista, que dio una entrevista cuando llegó al CIMA. Que las quemaduras ocurrieron el miércoles ***** de ***** del ***** .

Que mientras ***** abría la regadera ella se encontraba en el piso y se movía con sus manos, que trataba de cerrarla pero él la abría, trataba de arrinconarse para evitar que le cayera el agua en la piernas, que las muletas se encontraban entre el baño y el cuarto, que fue el último día que estuvo despierta, pero era de día porque había luz, que fue el día viernes ***** de ***** por la tarde, cinco o seis de la tarde.

Que su recuperación fue lenta y muy frustrante en el sentido que no podía moverse, que salió del seguro con sus papás sin poder moverse, con vendas todavía en sanación con los injertos, que en enero empezó las terapias físicas, que era un dolor que no podía estar sentada por la circulación, sentía incomodidad, usaba sillas de ruedas, que duró aproximadamente entre cinco y seis meses sin caminar, que le daba miedo salir y le daba frustración porque no podía estar con su bebé, porque si la tocaba le dolía porque se estaba cicatrizándose todo; que respecto a su cuerpo siente que no se va a volver a sentir a gusto al usar vestido, zapatillas, guarachitos, nada que deje visibles sus heridas, que se notan porque están oscuras, que ya están sanando pero tiene las marcas, le dijo el doctor que se ponga una pomada para la cicatrización, se lo puso, pero que ha usado todos los productos para cicatrización que llegó a un punto de que ya no se va a poner nada, que sólo se pone crema hidratante, se

siente incómodo el sentir que la piel apenas puede estirarse, que siente coraje al ver sus heridas.

***** le decía que se tenía que suicidar, que primero le decía que no iba a llegar a los cuarenta años, luego le decía a sus cumpleaños, luego al cumpleaños de su bebé, luego a navidad, al cumpleaños de su papá, luego le dijo “te vas a tener que suicidar tú”, que le pedía ayuda, pero le decía que no, que no lo metiera en eso, que le decía que si lo hacía pero que le dijera cómo.

Que mientras sucedía lo de la regadera, las muletas estaban en el cuarto, que ella se sentó en una silla para computadoras de tipo ruedas y que se arrastró hacia el baño y dejó las muletas en el cuarto, que ***** la empezó a agredir con ellas en la mano y el ante brazo, la agarraba y le pegaba.

A preguntas de la Asesora jurídica contestó que había una tina en el cuarto de las niñas, que era pequeña, que subía las escaleras y a mano derecha era el primer cuarto, que había un cuarto de niños, que en una ocasión fue por el encendedor y la lumbre, no le quemó, pero la correteaba con eso cada vez que se movía, que por poco la quemaba cuando sentía el calor de la flama.

Se le pusieron ante la vista las fotografías de la casa, comenzó a especificar los lugares y a narrar los hechos en cada lugar, que en la parte de abajo donde estaba un “Jesucristo” le hacía jurar que no lo engañaba, que apreció el comedor de la planta baja, la cocina, que las escaleras daban al cuarto principal y la otras dan al sótano, que la puerta que se aprecia era el cuarto de huéspedes, el sótano, reconoció el tercer piso, las cadenas que le compró, son las cartas que le escribía.

Que no se salía de la casa porque él tenía las llaves, que no se salía por miedo a que le hiciera daño al bebé o a su papá, que dos veces la agredió teniendo al bebé en brazos. Cuando llegaron de ***** a ***** , ella estaba con el bebé en el cuarto en la cama dándole pecho, salió con sus “temas”, la agarró del cabello y la sacudió, le dijo que no volviera a hacer eso porque a un bebé no se le puede sacudir, ella lo tenía en los brazos y le valió, la segunda vez que regresaron a ***** estaba ella en la sala viendo la tele con el bebé, en eso le da

una bofetada y el bebé empezó a llorar, se enfureció, le dijo “cálmalo, cállalo o si no te lo quito”.

A preguntas de la defensa manifestó que en principios de ***** entraron a vivir a la casa de las ***** en la Colonia ***** , que cuando fue su mamá a hacer comida fue en ese mismo mes, que justo cuando llegaron a la casa, fue esa única vez, que ella no leyó alguna autorización firmada por ella para entrar al domicilio, que la hora aproximadamente en que rindió su declaración fue en la tarde, el ***** de ***** de ***** , se encontraba en el hospital CIMA, que vio a su hermana y sus papás.

Que el día que la metió a la regadera ***** era de día, que ese día se desmayó, que cuando abrió los ojos estaba en el cuarto de huéspedes con luz de día del sol con el paramédico, que no llegó a la cama por su propio pie, que la ambulancia llegó directamente con ella un paramédico, que recuerda que eran dos paramédicos, que no vio a nadie más; que siente coraje cuando vio las marcas en su cuerpo, que ha tenido ayuda por los psicólogos de la fiscalía, que le han preparado para este momento y explicado lo qué paso, pero sigue sin entender por qué paso.

A la anterior declaración en la cual atendiendo a su circunstancia de ser víctima del delito que nos ocupa, en virtud de ello, al momento de declarar lo hizo asistida por una Psicólogo y una persona de confianza, los cuales se abocaron a brindar apoyo emocional, declaración a la que se le concede valor probatorio de acuerdo con el artículo 222 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de tratarse de un testigo que sufrió el hecho delictivo, donde el activo la agredió física y psicológicamente, y que procuró privarla de la vida, hasta que fue auxiliada por un paramédico, aunado a que por la propia naturaleza de los hechos, su dicho al claro y preciso, sin dudas, ni reticencias sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales, como el responsable del mismo, es preponderantemente importante, para el esclarecimiento del hecho.

En relación a la anterior declaración y corroborando lo manifestado por la propia víctima, se cuenta con lo manifestado por ***** , quien manifestó ser empresario de Ambulancias SEM desde el dos mil diecisiete, que presta al servicio de ambulancia de traslado programado y urgencias básicas al público en general, a hospitales particulares o privados que lo soliciten, tiene la preparación cruz roja mexicana del dos mil diez al dos mil diecisiete, se ha estado capacitando en diferentes instituciones.

Declaró de un servicio que prestó en la Colonia ***** en el *****, fue un día sábado, se le pidió ese servicio un compañero de otro servicios de ambulancia de nombre ***** ya que él no pudo atender esa emergencia, entonces le habló para pedirle apoyo para que se dirigiera a un servicio, le dijo que si, le dio la dirección del domicilio donde iba a ir, le comentó que si por favor se podía apurar y que se fuera con códigos y sirenas porque era urgente, ese servicio fue aproximadamente a medio día como a las doce horas, junto con su compañero encendieron la ambulancia y las sirenas, se dirigieron a la dirección proporcionada, agregó que usa GPS del celular para llegar más rápido a la dirección.

El lugar al que llegó era una casa con unos escalones, no recordó si era blanca, pero subió unos escalones, de la calle caminó unos seis o siete metros hasta la casa, cuando se pararon en la puerta vio a un señor, le preguntó por la persona que iban a atender, le dio el pase, cuando estaban en la sala les señaló a la persona que iban a atender, al entrar a la habitación vieron a una muchacha recostada boca abajo con una sábana que le tapa media cintura hasta la pantorrilla, la vio golpeada, con muchos moretones, quemada, se retiró para preguntarle al señor qué era lo que había pasado, le dijo que no sabía, que a él le habían hablado para que fuera a ver la situación y hablarle a la ambulancia, fue cuando le dijo que era su suegro, no se encontraba ninguna otra persona.

Cuando vio a la mujer en la habitación le dio coraje por la situación en que estaba la muchacha, le causó impotencia de no haberla podido ayudar, después de que se identificó como su suegro, procedieron a entrar a la habitación a atender a la muchacha, trataron de atenderla pero ella gritaba, lloraba, que no la siguieran golpeando, que le dolía el cuerpo, que lloraba, que no le hicieran daño, fue cuando le comentó que era socorristas, que iban a ayudarla y llevarla a un hospital para que se le atendiera, ella estaba boca abajo y quisieron voltearla boca arriba pero no se dejaba, que le dolía mucho, cuando accedió agarraron una sábana, la puso a un lado de ella, y trataron de agarrar a la paciente para voltearla boca arriba y fue cuando se dieron cuenta que estaba completamente desnuda.

En la habitación vieron una cama desordenada, sabanas tiradas, pero se enfocaron en atender a la paciente. Al tenerla de cerca pudo apreciar moretones

en todo su cuerpo, brazos, espalda, todo el frente, piernas y pantorrillas, también quemaduras casi en su totalidad de su cuerpo que eran de tres o dos días atrás, ya un poco infectadas, cuando voltearon a la paciente le retiraron la sabana se dio cuenta que estaba desnuda, le dijo a su compañero que iba a ir a la ambulancia a traer botiquín, la camilla y bata de hospital, llegó con el equipo y se dedicó a ponerle la bata a la paciente, mientras su compañero agarraba gasas con una solución para hidratar las heridas y quemaduras.

El nombre de la paciente era *****, que no le dijo apellidos, posteriormente, después que la vistieron y la hidrataron, trataron de ponerle una sábana llamada clínica, le pidió ayuda al suegro para que le ayudara con sus piernas y subirla a la ambulancia, así la levantaron de la cama a la ambulancia, una vez en la ambulancia, le preguntó al señor a qué hospital la iban a trasladar y le dijo que iba a ser en el hospital CIMA, y se fueron solos con la paciente *****.

En su experiencia los moretones de ***** eran por golpes, al platicar con ella no le dijo quién le había hecho, por la situación en la que estaba, gritando y llorando.

A preguntas de la defensa, el testigo respondió que no se fijó en la habitación porque se enfocó en la paciente, que no se fijó en cuántos cuartos tenía la casa, no le consta si había más personas, sólo vio al señor y la paciente, no revisó las demás habitaciones.

Que a los días lo interrogó la AMIC y posteriormente lo llevaron a rendir una declaración donde mencionó las lesiones que tenía la paciente, que eran moretones y quemaduras en las pantorrillas, piernas, espalda, brazos, casi en la totalidad del cuerpo, se realizó refrescamiento de memoria, el testigo manifestó que tenía lesiones en extremidades inferiores, fue su impresión cuando vio las quemaduras y moretones, que las quemaduras no eran recientes, que estaban infectadas.

Al anterior testimonio se les concede valor probatorio en términos del artículo 265, 359 y 360, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fue rendida por una persona que no necesitaba de más edad, que la que tenía para rendir su declaración ante este juzgado sobre circunstancias que

percibió a través de sus sentidos, en específico de los momentos posteriores a la comisión del delito materia de la presente resolución, sin embargo, son relativos al auxilio que le prestó a la víctima cuando ésta se encontraba inconsciente, quien pudo apreciar el mal estado en que quedó, después de haber sido objeto de una agresión y el intento de privación de la vida, pudiendo observar estos vestigios tanto en el lugar de los hechos como en la humanidad de la víctima, declaración si bien no es relativa al momento de la ejecución de los delitos, la misma es de ayuda al esclarecimiento puesto que da certidumbre y veracidad a lo dicho por la víctima, testimonio el cual la ateste rindió ante este juzgador de forma clara y precisa, sin que se advierta que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño o error.

Corroborando aún se cuenta con la declaración de *****, quien manifestó ser médico urgenciólogo en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el hospital CIMA de Hermosillo, tiene como médico general catorce años y como especialista en medicina a partir del dos mil once, las funciones como urgenciólogo es atender a los pacientes que llegan al servicio de urgencias, es licenciado en medicina por parte de la Unison, es especialista en medicina de urgencias por parte de la Universidad del Monterrey, es instructor en reanimación cardiopulmonar básica y avanzada, es sinodal del consejo mexicano como medicina de urgencias.

Que su declaración se basa por el caso de la paciente *****, le tocó recibirla en el hospital CIMA en día ***** de ***** de ***** al mediodía, llegó de traslado por parte de unos paramédicos, él estaba en turno y le dio la atención inicial, evaluó a la paciente, le tomó signos vitales y la exploró, la impresión inicial era de una paciente desorientada, poco cooperadora y con lesiones en múltiples partes del cuerpo y quemaduras, la atención inicial que le dio fue antibióticos, hidratación, evaluación de los órganos, estaba desorientada podría ser por parte del proceso traumático de lo que ocurrió, pero también podría ser parte de un cuadro infeccioso, la paciente no quería que la tocaran, que no la lastimaran, refería dolor generalizado, preguntaba constante por su hijo, podía decir su nombre, pero no estaba ubicada en tiempo y lugar, ella no podía decir qué era lo que había ocurrido, que no es común lo que pasó.

Los hematomas más importantes estaban en piel cabelluda, rostro, cráneo, alrededor del ojo derecho, contusiones múltiples, hematomas recientes y más crónicos, en sus brazos, piernas, espalda, abdomen, tórax, lumbar, en

extremidades inferiores, todas de diferentes estadías, que encontró lesiones de quemaduras en sus piernas y había otras de menor grado en la espalda.

Su impresión inicial fue “qué ocurrió”, la segunda era mejorar sus condiciones generales, el manejo de dolor, considerarla una paciente sepsis, que puede incluir diferentes órganos por el tipo de quemaduras, hizo una observación más minuciosa de la paciente había lesiones en genitales, no se hizo más a fondo porque no había familiares cuando la recibió, había escoriaciones en labios mayores y menores, no había algo quirúrgico urgente, tenía pediculosis que es como chinches en el cabello, se veía con pérdida de cabello y agrietamiento, se podía advertir que no era de reciente adquisición, eso se presenta en un adulto se piensa que tiene falta de aseo personal, abandono, deficiencia en estado nutricional, mencionó que miró escoriaciones en labios, había sangrado transvaginal muy escaso, aunque no se hizo una exploración ginecológica más a fondo.

La clasificación de las heridas era dentro de primer a tercer grado, alrededor de un diez o quince por ciento de superficie corporal, las quemaduras más importantes eran de tercer grado, había zonas de granulación, las otras estaban contaminadas, sucias, detritos, de hecho algunas tenían hasta materia fecal; que tenía lesiones que ponen en peligro la vida.

Explicó que la sepsis es un estado de disfunción del cuerpo originado por un cuadro de infección a cualquier nivel, ese grado puede ser variable, a ella la podían considerar como una paciente potencialmente séptica por las heridas, el estado neurológico alterado y aspecto general.

Al recibir a la paciente iba sin familiares, alrededor de más de dos horas llegó su suegro.

Mencionó que la víctima era una paciente potencialmente grave y necesitaba manejo hospitalario, por lo que solicitó a un médico valoración de medicina interna y cuidados intensivos.

Que la paciente tenía un escaso sangrado fresco a través de la vagina, era transvaginal, era cantidad escasa, no se pudo determinar la causa.

Las escoriaciones en los labios puede ser por falta de higiene, traumático, el desaseo; solicitó la valoración de la paciente pero ya no tuvo seguimiento de la paciente en el hospital.

Al anterior testimonio se les concede valor probatorio en términos del artículo 265, 359 y 360, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fue rendida por una persona que no necesitaba de más edad, que la que tenía para rendir su declaración ante este juzgado sobre circunstancias que percibió a través de sus sentidos, en específico de los momentos posteriores a la comisión del delito materia de la presente resolución, sin embargo, son relativos a la atención médica que recibió la víctima posterior al hecho delictivo, percatándose dicho atestes de las lesiones y el estado de salud en que la víctima se encontraba, declaración si bien no es relativa al momento de la ejecución de los delitos, la misma es de ayuda al esclarecimiento puesto que da certidumbre y veracidad a lo dicho por la víctima, testimonio el cual la ateste rindió ante este juzgador de forma clara y precisa, sin que se advierta que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño o error.

Coincidiendo dichas declaraciones se encuentra el testimonio de *****, quien manifestó ser Agente Ministerial de Investigación Criminal, que tiene cuatro años, recaba entrevistas, elabora informes, actividades de primer respondiente, estudió una Ingeniería.

Cuenta con capacitación, estudio en el instituto de policía, tomó la capacitación de policía preventivo y también de agente de investigación criminal, y después los curso del ISSPE, curso de primer respondiente, elaboración de informe, perspectiva de género, entre otros, se encuentra adscrito al Departamento de Homicidios.

Que elaboró un informe y acta de entrevista a *****, fue el ***** de ***** del ***** en el Hospital CIMA, porque el Ministerio Público le habló para recabarle la entrevista porque se encontraba muy delicada de salud.

Recibida la indicación, se condujo al hospital CIMA, preguntó por *****, pero le dijeron que se encontraba delicada de salud, pero que no era seguro que podía hablar con ella. Ella estaba despierta y le comentó que si podía pasar a

platicar, estaba encamada, acostada, se identificó con ella, le dijo que la iba entrevistar por su situación porque la habían golpeado, cuando la vio que tenía moretones en su rostro, estaba vendada de brazos y tapada de su cuerpo.

Ella le manifestó que eso se lo había hecho su pareja, que era una persona muy celosa, es muy machista, muy agresivo, le dijo que siempre era muy agresivo con ella, le dijo que casi no la dejaba usar su celular. Le preguntó qué le había pasado, le dijo que el miércoles ***** de ***** de ***** , era en la madrugada para amanecer jueves, estaban en la casa y le preguntó por su ex, que si lo seguía viendo, dice que una señora que le rentaba le platicó a su pareja que hablaba con su ex novio, se comenzó a poner violento, que estaban en la sala, que la amarró de pies y manos en una mesa de metal para poner el vino, ahí la acostó, la amarró con una cinta azul y amarilla, y con una cafetera negra para café puso agua hervir y se la echó en el cuerpo, ella gritaba mucho porque le dolía, se acababa el agua y la volvía a calentar para ponérsela, hasta cuatro o cinco veces, que le dijo que ya era suficiente que eso le pasaba por engañarlo y no ser virgen, que la dejó como una o dos horas amarrada, después la desamarró y le dijo que era suficiente.

Que el viernes se encontraba en su casa y que estaba cuidando a su hijo, él le dijo que se iba a hacer cargo del niño y le dijo que se metiera al closet, hasta que la sacaba como en dos o tres horas después, luego le pidió que lavara los bibis al niño, que los lavaba en el baño, que cuando estaba ahí le dijo que se metiera a bañar, que lo hizo porque lo que le decía lo tenía que hacer, se metió a bañar y le abrió el agua caliente, y como sintió las heridas que tenía del día anterior, de momento perdió el conocimiento, sentía mucho dolor y gritaba mucho, que cada vez que la iba a golpear prendía la rockola y subía todo el volumen para que no se escucharan sus gritos, que no sabía la hora porque no había relojes en su casa, que no tenía celular para pedir ayuda, que lo último que recordaba que estaba en la regadera con el agua caliente, ella quería abrir la helada, pero no la dejaba, sentía dolor y gritaba, después despierta y luego vio que estaba un paramédico, la llevaron al hospital y le dijeron que era sábado y no supo que paso porque cuando se metió a bañar era viernes.

Que ella hablaba, se quedaba ida, no contestaba, salía un rato, volvía hablar, le decía una cosa y recordaba otra, comenzaba a llorar, que estuvo horas platicando con ella, que no le tenía confianza, que salía y entraba para poder platicar con ella, que al final le empezó a platicar más, que dejaba de recordar.

También le platicó que en esos dos días el miércoles o jueves la había golpeado con un ula ula, que la había golpeado mucho, que fue en esos dos días, también le platicó que le echó spray helado para limpiar las computadora en la vagina y le quemaba con el encendedor de la cocina, de esos encendedores largos, que cada rato le decía “esto te pasa por no ser virgen y engañarme”, le manifestaba que sentía mucho miedo, que ese era el motivo por el cual traía sangre.

Que su miedo era que pensaba que la quería matar, que pensó que el activo la había dado por muerta en la regadera y que duro todo el tiempo inconsciente.

Con la información hizo el acta de entrevista y la turno al ministerio público, trato de plasmar todo lo que le dijo. Que sentía temor por su hijo, por ella, por su familia, porque dijo que era capaz de todo él.

A preguntas de la defensa contestó que en el domicilio el día de los hechos se encontraba su esposo, su mejor hijo y ella, que el día *****, alrededor de las ***** o ***** de la tarde, fue cuando se metió a bañar y perdió el conocimiento, que la atención medica la recibió el día sábado ***** de ***** por la mañana, que ella no le dijo quién pidió la atención médica.

Por cuando hace al testimonio del agente policiaco, se torna creíble los acontecimientos narrados en el mismo, pues señaló que al tener la noticia de la comisión de un hecho, se abocaron al lugar donde se encontraba interna la víctima, en el cual logró tener contacto con la misma, apreciando las condiciones en las que se encontraba y de los hechos delictivos que le narró la propia víctima, todo ello lo cual hizo en pleno ejercicio de sus funciones públicas, que por ley tiene encomendado en términos del artículo 132, 227, 228, 229 y 230 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, testimonios el cual es valorados en términos de los diversos 265, 359 y 360 de la codificación en cita.

Aunado a todo lo anterior se cuenta con lo declarado por los padres de la víctima, primeramente, el padre de nombre *****, quien manifestó que su hija ***** va a cumplir ***** años, que su estado civil es ***** con *****, que lo conoció en el dos mil ocho cuando iniciaron una relación de noviazgo, que su hija se encontraba en la universidad, que antes de esa relación de noviazgo era normal, con un carácter dócil, no era rebelde, que la relación de noviazgo duró como seis años, que el noviazgo veía que era normal, sólo miraban un poco imperativo a *****, una persona muy inquieta, muy activo, que contrajeron matrimonio en ***** del *****, se lo comunicaron directamente que planeaban casarse porque ya tenían seis años de noviazgo, que una vez que se casaron comenzaron a vivir en una casa de *****, era de renta, que la relación con su hija después de su matrimonio se fue limitando el contacto, no era muy frecuente, era un poco esporádico, se fue espaciando a los primeros años de matrimonio, notaron que había un cierto de distanciamiento, consideraron que ocupaban su espacio simplemente, que después de ***** vivieron con ellos en el Fraccionamiento *****, duraron más de un año, fue como posteriormente entre el ***** o *****, se fueron a vivir con ellos porque no podían cubrir la renta de su casa, que su casa estaba dividida, en planta baja una recámara, en segundo piso una recámara con baño propio, que había un espacio suficiente para estar cómodamente, que en planta alta se quedó ***** y *****, y en la planta baja su esposa y él, que trataban de darle espacio, respetando la privacidad, a excepción de la cocina, evitaban subir a la segunda planta, fue un trato respetando los espacios, pero los gastos de la casa, alimentos, servicios, todo era a cuenta de ellos, no les requirió un tipo de pago por su estadía.

Posteriormente, decidieron salirse de la casa y rentaron otra casa en Fraccionamiento *****, que no era muy distante de *****, después de ahí se fueron un tiempo al sur de la Republica, en el ***** , llegaron a *****, eso después de nacido el bebé, que la comunicación era casi nula entre su hija y ellos, en un inicio se comunicaban a través del celular, luego fue más limitada, básicamente cuando ella requería algo de ellos, que después la comunicación fue nula porque los bloqueó del teléfono, que la incomunicación fue que ***** les dijo que ***** le controlaba el teléfono, que después le destruyó el teléfono, que no había manera de comunicarse, que primeramente se dio cuenta en el celular porque cuando se quería comunicar con ***** no había manera de hacerlo por WhatsApp o

mensajes, al marcar no había respuesta, que luego les decía que necesitaba veinte mil pesos, que se preguntaban para qué lo ocupaba, que la respuesta era un poco brusca, que sólo decía que lo ocupaba, que para el viaje para el sur necesito el dinero y que su esposa aportó, que al menos dos veces ***** les pidió alrededor de veinte mil pesos, que además ella realizaba sus estudios de una maestría, le dio dinero para que pagara y le dieran su diploma, que ese dinero no se cubrió para la escuela, se utilizó para algo que desconocen, después cuando se estaban yendo al sur también su esposa le aportó una cantidad.

Que el último domicilio fue en una casa en la Colonia ***** , que regresaron del sur en el verano del ***** , que primero llegaron a un hotel y luego a la casa de renta, que ahí vivió un par de meses, no más de dos meses, que cuando vivió en la Colonia ***** no la visitó, que vivieron un día en un domicilio de la Colonia ***** pero no le gustó y se cambiaron a otra en la misma colonia, que la comunicación con su hija era muy limitada, que no recuerda hablar con su hija, que no había manera, que cuando regresaron del sur fueron a visitarlos al hotel, que terminó abruptamente porque hubo una discusión con su yerno, que la discusión subió de tonó y se tuvo que ir del hotel, después se fueron a las otras casas.

En otras ocasiones tuvo incidencias con su yerno, que en una primera ocasión cuando todavía vivían con ellos, estaban en la cocina, salió su yerno de la parte de atrás o de la sala, se le paró enfrente cuando estaba comiendo en la cocina, muy cercano a él viéndolo molestó y retador, le preguntó que pasó y se quedó completamente en silencio, no obtuvo respuesta de él; en otra ocasión, ahí mismo en ***** , estaban acostados cuando tocó su hija la puerta muy fuerte del cuarto y ***** estaba por fuera de la puerta, habían estado en la cocina, luego ***** dijo “no, no, no pasa nada”; en otra ocasión cuando el bebé estaba a punto de nacer fueron a ***** a visitarlo también hubo una discrepancia y se tuvieron que regresar a ***** , porque ***** se comportó muy grosero con ellos.

Que su nieto nació el ***** de ***** del ***** , que le dieron el dinero necesario para cubrir los gastos del parto aquí en ***** , hasta previniendo si había que hacerse una cesárea, le dieron cuarenta mil pesos para que lo tuviera en un hospital privado, que se lo dieron a ***** y finalizando diciembre recibieron una llamada de ***** y les dijo que se fueran a ***** porque allá iba a nacer el bebé, lo

que fue una sorpresa porque no sabían, estando allá preguntaron por qué, contestaron que fue decisión de ellos, a lo que les contestaron que ya les habían dado cuarenta mil pesos para que se atendieran en *****, que cuando dijo eso estaba su esposa, ***** y *****, el caso es que ese dinero no estaba, que se lo habían gastado en cosas, ***** les dijo que en el Hospital son ocho mil dólares lo que costaba el parto y que ellos tenían que hacerse cargo de pagar, le contestó que no tenían ese plan, que no tenían en la mano ese dinero, a lo que ***** contestó “pues a ver cómo le hace”, le contestó que ya habían aportado lo suficiente para que no se preocuparan por eso, entonces lo que hicieron ante ese problema, mientras ***** estaba en silencio nominada por *****, hicieron regresar a *****, ***** ese mismo día su esposa y él a buscar un crédito bancario, la primera opción fue a través de Banamex que es donde les pagan, pidió lo equivalente a ocho mil dolores, afortunadamente el banco les resolvió, ahí mismo los cambió y se lo dieron a ellos.

Que en la Colonia ***** ellos se hicieron cargo de la renta, que ***** no tenía pensado pagar nada, que encontraron la casa al gusto de ellos, que fue un contrato forzoso a un año, que era una renta extremadamente elevada porque era una casa muy grande, amueblada y acondicionada, pagaban alrededor de cuarenta mil pesos mensuales, que incluso le dijo a ellos que era algo extrovertante, pero ***** decía que esa era la que quería *****, ya que ***** hablaba muy poco, prácticamente no hablaba nada.

Entiende que ***** se dedicaba a cuestiones de informática, ese trabajo que se puede hacer desde casa, no tenía un empleo formal, que ***** se dedicaba a ser ama de casa.

Siendo el caso que el día ***** de ***** de ***** estaban su esposa y él en un pueblo de *****, aproximadamente a la una de la tarde, su hija ***** le habló porque los hermanos de ***** los estaban buscando, minutos después que se establece la comunicación con *****, hermano de *****, les dijo que ***** estaba muy grave en el hospital y que se requería la presencia, que estaba en el CIMA, se desocuparon rápidamente, se trasladaron a *****, llegaron entre cinco y seis de la tarde, llegaron al CIMA al área de urgencias.

Le dijeron que ***** estaba golpeada por *****, eso se lo dijo *****, no les dijo que estaba quemada, de eso se enteraron cuando llegaron al hospital, que llegaron al área de urgencias y observaron a *****.

Al llegar al hospital, en el área del estacionamiento estaba el padre de *****, los hermanos ***** e ***** y un tío de ***** llamado *****, su hija *****, les dijeron que ***** estaba muy mal, que había sido agredida por *****, a pesar de que tenía cuatro horas en el hospital, no le proporcionaron más ayuda que ponerle un suero en el brazo, la vieron muy mal con grandes moretones en los brazos, las manos, las piernas estaban cubiertas, que estaba quemada y con extrema debilidad, que en el hospital sólo le pusieron suero porque no había una persona que se había hecho responsable del servicio médico, ya que nadie había firmado un contrato de servicios médicos por lo que el hospital no hacía nada, fue cuando entonces llegaron y firmaron el contrato de servicios médicos y procedieron a hacerle tomografía, también solicitaron que firmara una autorización para hacerle una transfusión sanguínea porque de no hacerlo su vida corría peligro, que inclusive en el formato que firmó decía que corría peligro la vida la persona, que ese estado de extrema debilidad era porque la hemoglobina la traía por los suelos, también el hospital para empezar todo el procedimiento médico requería que hubiera un anticipo de dinero, en ese momento tampoco se encontraba preparados, ese anticipo lo proporcionó un tío de ***** que habían sido de cincuenta mil pesos, pero ascendieron a trescientos cuarenta mil pesos, que la estancia medica no fue la que sacó de peligro la *****, ahí estuvo una semana con cuidados primarios, que en el CIMA sólo hacían limpieza porque para hacerle un procedimiento quirúrgico se necesitaba un respaldo económico mayor, que iba a requerir dos o tres ingresos al quirófanos, entre todos los demás, el costo iba a oscilar entre uno o dos millones de pesos, que no tenían ese dinero, por lo que llegó el momento que era urgente la intervención quirúrgica, por lo que un hermano de su esposa que es empleado del Seguro Social de manera urgente la dio de alta como su familiar e inmediatamente la trasladaron al área de quemados donde ya se le dio la atención necesario, estuvo tres semanas, luego siguió una larga convalecencia porque tardó varios meses en poder caminar porque las quemaduras era en las plantas de los pies, su esposa y él se hicieron cargo de sus cuidados, además del cuidado del niño, que fue una situación muy estresada y agobiante.

Que su primera impresión al ver a su hija en un estado deplorable, con quemaduras, golpes, inconsciente, que en el brazo derecho era un morete continuo del hombro hasta la mano y que ella abría lo ojos pudiendo contestar muy poco, no podía estar despierta de forma continua, ***** tenía un seguro de gastos médicos mayores pero que la póliza no cubría agresiones, que para cubrir esos gastos hubo cooperación de familiar, amigos y créditos de bancos, que mientras ***** estaba en el hospital, ya que encontraron al niño se hicieron cargo de sus cuidados.

Cuando ***** ingresó al hospital no sabían dónde estaba el niño, ni siquiera ***** , al niño lo encontraron un par de días después porque se lanzó una alerta Amber, que nunca vio a ***** en el hospital CIMA, que preguntaron con sus familiares sobre el niño y ***** , pero contestaron que no sabían dónde estaban.

Tiene entendido que ***** ingresó al hospital porque la familia ***** decidió ingresarla, que ***** le comunicó a su padre o a su hermano de que había problemas, que ***** ingreso al hospital CIMA porque la familia de ***** se encargó de llevarla a ese hospital, fue decisión de ellos, mas no de hacerse cargo de ella.

Que la casa que se encontraba rentada, el dueño les exigió que pagaran el año de la renta que fue otro problema económico porque había un contrato firmado, se le tuvo que entregar al dueño, que antes de la entrega hubo procedimiento periciales donde no tuvieron acceso hasta que terminaron el procedimiento, que posteriormente para desocupar la casa se dieron cuenta que no había pertenencias de *****, ésta le dijo que ***** se había deshecho de su ropa porque ya no la iba a ocupar, que llegó completamente desnuda al hospital, que desapareció su título universitario, cedula profesional y un equipo fotográfico profesional porque ***** los destruyó, al momento de desocupar sólo estaban las cosas de ***** , entregaron las cosas de ***** a su familia, fue su padre para recoger las cosas, mandaron limpiar la casa y la entregaron.

Cuando ***** estuvo en condiciones de hablar ésta les manifestó que ***** la tenía dominada que le tenía prohibido contarles algo, que les dijo que “pobre de ella dijera algo, les iba a hacer daño a nosotros” que en relación a las heridas

les dijo que ***** había sido el autor, que a grandes rasgos les dijo que la quemó con agua caliente con una tetera y se la echaba, que la casa tenía una especie de baño con tina que ahí la metió al baño con agua caliente, fue ahí donde perdió el conocimiento, que en esa última semana de estar ahí tampoco la dejaba alimentarse, que no tenía manera de defenderse porque su fuerza física la superaba por mucho.

El periodo de recuperación consistió que después de los injertos necesarios en sus quemaduras, había que ayudarla completamente en sus necesidades fisiológicas, en alimentarla, que hubo un periodo de terapias en el seguro social para que la piel recuperara elasticidad, mismas que tenía que repetir en casa, que a los seis meses de las recuperaciones comenzó a caminar, posteriormente fue silla de cama y ruedas, poco a poco comenzó a dar pasos cortos hasta que pudo caminar.

También tuvo terapia psicológica por parte de fiscalía, mismas que continúan. En cuanto a la movilidad la ve un noventa y nueve por ciento, las marcas son permanentes en sus piernas, eso hace que cambie su manera de vestirse, no puede usar faldas, al exterior usa pantalones, físicamente esta recuperada pero psicológicamente como padre ve que le hace falta tiempo para recuperarse de todo eso.

Que su vida tuvo un cambio total porque su esposa y él se abocaron al cuidado físico de su hija y del niño, con sus consecuencias porque les hizo cambiar el ritmo del trabajo, vieron mermada su productividad laboral porque antes de todo eso tenían sólo el tiempo para ellos, pero ahora con el nuevo esquema su libertad se coartó, lo que hizo bajar el rendimiento académico laboral, hacerse cargo de una persona invalida con un bebé fue muy pesado físicamente y económicamente.

A preguntas de la Asesora Jurídica éste manifestó que se enteró del embarazo de su hija cuando se hizo la primer prueba de embarazo, que la maestría la hizo en los años dos mil quince, dieciséis y principios del diecisiete, ya se encontraba casada, no trabajaba porque esa fue decisión de ellos como pareja, aparentemente ***** no quería que trabajara, que en un principio no tuvo dudas que pudieran solventar sus necesidades; que el primer pago en el hospital

fue cincuenta mil pesos por parte de la familia de *****, luego hubo otros pagos que hacían a cómo podían, que luego cuando fue necesario salir del hospital, se les dijo que tenían que pagar el total de la cuenta, para salir ***** necesitaban el pase médico, fue gracias a la ayuda de familiares y amigos como pudieron pagar, que hubo un desglose de los gastos médicos los cuales no incluyen los honorarios médicos, él no pidió factura porque lo único que le importaba es que ***** saliera de ahí para poderla ingresar al Seguro Social, se quedó conforme que le dieran el pase de salida que le dieron en caja, que los honorarios médicos fue un simple recibo, no es factura, que esos gastos suman alrededor de treinta mil pesos, la cantidad total del CIMA fueron doscientos ochenta y un mil pesos de medicina y uso de cuarto, más los honorarios médicos que fueron aparte.

A preguntas de la defensa manifestó que se le asignó el carácter de ofendido en el procedimiento, que estuvo presente en la audiencia inicial e intermedia, que ha escuchado lo expuesto por fiscalía, testigos y lo que intenta demostrar, que ayudo a su hija y a su esposo al inicio de su matrimonio, ayudo en el pago de la renta de la casa, en la búsqueda y localización fue de ***** y *****, y probablemente su esposa, que en la Colonia ***** tenían poco tiempo viviendo ahí, que cuando llegaron del sur del país y se instaló en un hotel los vio, que él expreso su opinión que era un costo excesivo y no estaba de acuerdo, que si hubiera sabido del peligro que existía con su hija hubiera seguido la relación de matrimonio, que primero compareció ante Ministerio Público a poner denuncia, luego compareció por documentos, y luego una ampliación de los hechos, que no habló sobre las incidencias con *****. Que a pesar de no tener buena relación le dieron noticia del nacimiento de su nieto y el embarazo.

Que recibió la visa, licencia y acta de nacimiento del hijo, esos documentos los tenía Fiscalía; que en el hospital CIMA no le dieron atención medica porque nadie se estaba haciendo responsable de ella, que cuando llegó firmó para que le suministraran plaquetas; que se dedicó al cuidado de su nieto, que lo recibieron dos días después de los hechos, que lo recogieron en la casa de la Colonia Pitic*****, que estuvo presente su esposa y agentes de la policía, que el niño fue localizado en la misma casa, que se enteró que ahí estaba ***** con el niño, que tuvo conocimiento de una alerta amber, que a los primero días no sabían dónde estaban, que su hermano ***** le hicieron conocimiento de los

hechos, que ellos asumieron que se le diera atención médica a ***** en CIMA, que primero la vio en urgencias, luego que se firmaron los procedimientos administrativos la subieron a piso, que ***** no tránsito por terapia intensiva.

A preguntas de Fiscalía manifestó que se enteró que ***** estaba en la casa de la ***** porque a su esposa le hablaron de la agencia ministerial porque como estaba la alerta Amber, la primera búsqueda iba a hacer en el domicilio, a su esposa le preguntaron si tenía llave, su esposa vio a la dueña de la casa para entregar las llaves a los agentes y es ahí donde encontraron al niño y *****.

Mientras que la madre de nombre ***** declaró que su ***** va a cumplir ***** años el ***** de ***** , su estado civil es ***** con ***** , se ***** en ***** de ***** , que ***** desde niña fue tranquila, reservada, pocas veces expresaba más allá de lo que necesitaba de su escuela y vida cotidiana, era una niña dulce, antes de casarse la relación madre e hija era normal, de repente salían, platicaban cuando estaba desocupada, a veces hacían conversaciones entre las tres, no era muy seguido pero hacían reuniones de mamá e hijas, la vida social de ***** antes de casarse tenía sus amigas, más adelante la llevaban a reuniones, tenía grupo de amigas a medida que iba creciendo, una vez que se casó se fueron a vivir a una casita que rentaron en ***** o ***** , no recordó la dirección, estuvieron aproximadamente año y medio, dos años, posteriormente se fueron a vivir a su casa porque ***** no estaba cómoda porque la casa era muy pequeña, en su casa estuvieron entre año y medio o dos años, entre ***** y ***** , la relación de matrimonio los veía poco, a veces en la tarde noche, que los veía reservados, nunca averiguó situaciones, más si se trata de relación de pareja de su hija, posteriormente se fueron a vivir a otra casa de renta, en ese inter ***** estaba embarazada y la comunicación fue más distante, no había comunicación, a veces se marcaban por teléfono.

Cuando ya no vivía en su domicilio, después de no saber de ella, tuvo la sensación de verla y fue a verla, pero les abrió ***** y les dijo que volvieran en otra ocasión, paso a verla, pero ***** se molestó y después se retiraron. En el primer año de casados los visitó en el *****.

Acudieron a ***** al nacimiento del bebé, que ***** les anunció que ***** estaba en labor de parto, había un plan para que ***** diera a luz aquí en ***** , pero después cuando se vino la fecha del nacimiento les avisaron que estaba en ***** . En el embarazo de ***** , al estar en la penúltima casa, el acercamiento era mínimo, no había una relación donde pudieran decir que estuviera buscando a su papá y a ella, que ***** lloró muchísimo porque no quería estar ahí, que quería una casa para ella, que cuando vivió en su casa la escuchó llorar mucho, que en una ocasión escuchó que bajó llorando las escaleras, la abrazó pero la rechazó y subió las escaleras, en ese momento ***** estaba en las escaleras y le dijo “déjala, no se meta”, le comentó que estaba embarazada y que ese llanto no era bueno para ella ni para el bebé, que luego se fueron a la penúltima casa, que no sabía el motivo del llanto, sentía angustia y miedo porque no sabía porque lo hacía, que escuchaba que hablaba, lloraba y sollozaba, que no dormía porque sintió mucha angustia, que fueron varias veces las que escuchó a llorar a ***** .

Que el último domicilio fue en la ***** , que se habían ido a la ciudad de ***** , luego a ***** , que ***** le habló y le dijo que le ayudara con la renta de una casa porque se iban a regresar, anduvo buscando, pero ella le dijo que querían en la Colonia ***** , que le dio números de teléfonos, fue a buscar la casa, le solicitaron que hiciera las gestiones, que los contratos lo hicieran a nombre de ***** , ella pagó el primer mes y depósito de la renta de esa casa, después de lo sucedido habló a la señora que les rentó y le dijo que ya no iban a necesitar la casa.

Que después de haberla instalado en esa propiedad ya no le habló, en una ocasión le habló muy angustiada y le dijo que tenía una infección de tipo sexual, le dijo que ya no iba a poder seguir amamantando al bebé por la infección, la sintió muy angustiada, le dijo “ahí está el que viene todas las noches, tú sabes quién” sintió muy raro y le dijo “es con el que me metí allá en el hotel”, le dijo que no entendía, le preguntó qué pasaba, le dijo que se cuidara mucho, no insistió en ir a verla; después le preguntó que si ya se había vendido la casa, porque le habían prometido comprarle una casa, pero le dijo que no, que había algunas personas interesadas, le dijo para que vayan viendo y eligiendo dónde quieran vivir, esa fue la última vez que habló con ella.

Ellos vivieron alrededor de dos meses y medio en esa casa, que ellos llegaron alrededor de ***** del *****. ***** estaba al cuidado del bebé, que su actividad en esos meses era cuidados del niño, lactancia materna y estar en casa.

Que el motivo por el cual está declarando es porque el ***** de ***** , aproximadamente a las dos o dos y media de la tarde recibieron una llamada de teléfono, su esposo le dijo que se iban a regresar a la ciudad porque ***** estaba en el hospital, le dijo que estaba delicada, que aparentemente recibió golpes de ***** , que andaban en ***** , que llegaron directamente a urgencias al CIMA, afuera estaba la familia de ***** , su papá, ***** , ***** y un tío de él, también estaba su hija ***** , estaban conversando y se acercó su hija le dijo que ***** estaba adentro, el tío de ***** dijo “si hizo algo, pues que pague”, les preguntó dónde estaban pero dijeron que no sabían y que el bebé estaba con él, se comprometió a hacer la llamada pero no la hizo, en eso se acercó su hija ***** y le manifestó que ***** estaba golpeada y quemada, que fue un shock muy fuerte, porque de hablar de quemaduras del tercer grado fue devastador, entró a hablar con ***** , que lo único que recuerda fue verla en un estado deplorable, inconsciente, le sangraba un oído, un ojo derecho estaba morado, su cabello parecía de indigente, le vio huellas en su cabeza donde no tenía cabello, su brazo derecho estaba negro y muy hinchado, que su mano parecía un guante de látex inflado, se acercó y le dijo que era su mamá, entre la inconciencia le dijo que no hablara, que sólo le iba a hacer una pregunta “sabes qué fue lo que te paso” y le contestó que si, al día siguiente que le dieron atención en piso vio el cuerpo de una mujer en un estado que no sabes cómo soporto, le preguntó qué cómo había aguantado todo eso y le dijo que se había aferrado a la vida por su hijo, que su cuerpo estaba manchado con un spray de computadora, en la boca, la nariz, el cuerpo, en las piernas, que las quemaduras no era por el agua hirviendo sino por el spray que le aventaba fuego, sintió mucho dolor, lloraba, no soportó verla con ese sufrimiento cuando le daban atención, se tuvo que salir, que no podía mover ni un centímetro de su cuerpo, que de ahí en adelante fueron muchos días y meses para que ella lograra sellar esas cicatrices físicas que fue a través de injertos de piel en sus piernas.

Que recuerda que estaban el seguro social que estaba vendada de sus piernas le escurría por sus piernas sangre, y parte de lo que su cuerpo estaba

libertando, que duraron muchos días sin dormir con ese estado de angustia y dolor porque los medios les habían dicho que cuando se ocupó hacerle transfusión de sangre que probablemente moriría y que si no se atendía inmediatamente en el contexto de las quemaduras le podría sobrevivir una septicemia y también moriría, afortunadamente recibió atención médica no en CIMA porque sería muy costoso, de ahí una semana después fueron al área de quemados en el seguro social y ahí la atendieron.

Al primer hospital que llegó era el CIMA, aproximadamente a las cinco o seis de la tarde, que tardaron en darle atención médica porque no se hacían cargo, que su esposo se hizo cargo y el tío de ***** dio cincuenta mil pesos de entrada para que pudieran hacer el trámite.

Las manchas en el cuerpo de ***** en el brazo eran hematomas, café oscuro esas manchas eran del spray, que a la fecha no puede oler ni sentir el sabor de los alimentos, tampoco puede oír del oído izquierdo. Que ***** le contó que las quemaduras eran con una cafetera de agua hirviendo. Que la transfusión de sangre se le hizo al día siguiente que llegó al CIMA. Que su hija le contó ya que pudo hablar, que tuvo más claridad y ya que estaba en casa. Que ella la bañaba y le dijo que ***** la arrastraba de los cabellos, que cuando fueron a recoger sus pertenencias a su casa no encontraron nada, sólo unos tenis viejos, que vio en el baño un recogedor con mucho cabello, que la falta de cabello era porque se le arrancó.

Que posterior a los hechos acudió en dos ocasiones a la casa de ***** , la primera fue porque ocupaban hacer una diligencia en esa casa y le hablaron para conseguir unas llaves porque teóricamente esa casa estaba sola, consiguió las llaves con la dueña de la casa que les rento, la citaron por la mañana, después fue a esa casa cuando fueron por sus cosas, lo que quedaba de ***** y del bebé.

Que mientras ***** estaba en el hospital no supieron dónde estaba ***** , que sus familiares no sabían, que tampoco sabía dónde estaba su nieto, que la diligencia que hicieron los policías fue para ir a esa propiedad estaba avalada por la firma de ***** , en el entendido que la casa estaba sola, nadie suponía que ahí estaba ***** y el bebé, que la primera vez que fue a la casa estaba ***** y el bebé,

cuando se fue al ingreso del domicilio ella se mantuvo alejada de ahí y cuando escuchó el llanto del bebé fue cuando se acercó y se lo entregaron, que nunca vio a *****, se sabe que estaba ahí porque lo habían trasladado.

Que el resto del hospital CIMA lo pagaron ellos, que su esposo se llama *****.

***** llegó al límite de ser intervenida porque le dijeron “que si no se interviene lo antes posible esto no tiene garantía de que ella este bien”-, que su papá la acompañó en la ambulancia, lo siguió y estando en el seguro social la ingresaron y se entiende que de ahí en adelante la atendieron en el seguro social por un mes, después se fueron a casa, todas las terapias, medicamentos, atención psicológicas, les llevó unos meses para que se pudiera detenerse, le dieron terapias en su piernas en el seguro, a los seis meses pudo dar pasos, actualmente puede caminar pero se queja que le molestan las plantas de los pies, que fue recuperándose, que sus piernas están con marcas de por vida.

Que nunca tuvo noticias de *****, que ahora ***** está luchando por recuperar su vida, su autoestima porque lo que le hacía sentir ***** era que no valía, que le daba lastima, lucha por integrarse, está trabajando, siempre ha sido una muchacha ordenada, tiene su horario de trabajo, además está de lleno el tiempo que le queda después de su trabajo al cuidado de su bebé.

Que en la diligencia los policías llegaron al lugar tocaron la puerta, ella se quedó retirada para no entorpecer nada, lo único que hizo fue el conducto para abrir la propiedad y cuando le hicieron entrega del bebé, que estaba como a unos veinte o treinta metros de distancia.

Que la diligencia estaba avalada con la firma de *****, que su esposo le dijo que iban a ir al domicilio con la firma de *****, que ellos ya sabían de eso, se portaron bastantes severos que ellos tuvieron que pagar toda la renta del año.

Que después de eso ha sido muy triste, que ha pasado por momentos de angustia, que se enfermó, le dijo el médico que se le había bajado las defensas, estuvo alejada unos días de ***** y el bebé para no contagiarla, que ella ha demostrado mucha fortaleza y en síntesis la vida les cambio, su situación laboral,

que se iba a su trabajo con ese sentimiento de hacerle muchas preguntas, que cómo su vida había caído en esa circunstancia, que la actividad laborar bajó, que no tiene proyectos, bajo su producción, que hace el cumplimiento mínimo sin dar ese extra que estaba acostumbrada a dar, que no sabe cuánto más va a tardar en superar eso, junto con su hija y su papá, porque además está un niño de por medio que los necesita a todos.

Quien visitaba a ***** en el hospital era *****, *****, que el suegro no ingresó porque conoció a ***** sonriente y no ingresó al cuarto donde estaba. Que no ha tenido comunicación con la familia de ***** después de los hechos, sólo una ocasión ***** le habló que había fallecido su mamá, se notaba muy triste, que le pidió ver al niño y llevar al niño al reclusorio con ***** y esa fue la última vez que habló con *****.

A preguntas de Asesor Jurídica manifestó que entre el día ***** o ***** de ***** la ingresaron al seguro, una semana después del ***** de *****, era un sábado.

A preguntas de la defensa manifestó que tuvo una comparecencia con el Ministerio Público cuando se levantó la denuncia, en esa declaración dijo las cosas que le constaban, lo de las llaves de la casa fue después de la declaración, ***** era compañera de la escuela de ***** en la preparatoria, en la universidad ya no estaban juntas, no sabe si ***** termino la licenciatura, ***** ingreso habló con ***** cuando estaba internada en el hospital, que entró junto con ella, que su esposo y ella le dieron ayuda económica a ***** y a ***** en su matrimonio, que les hicieron una promesa de darles dinero para que compraran una casa, que los vio como un par de hijos, que lo miraban que era para ellos dos.

Así mismo se cuenta con la declaración de la ateste *****, quien manifestó conocer a ***** de toda la vida, que sus papás son amigos, su mamá tiene treinta y siete años trabajando en la universidad, que tienen fotos de bebés en brazos de *****, que conoce a ***** el tiempo de noviazgo que tiene con ***** por el dos mil siete o dos mil ocho, que el estado civil de ***** es ***** con *****, que se casaron el ***** de ***** del *****, que ***** antes era muy alegre, disfrutaba salir, viajar, tenía muchos amigos, tenía un blog de internet, le gustaba fotografía, hacia baile, iba a sus festivales, jugaba muchos video juegos, salía mucho con su

perrito, que siempre las invitaba a la alberca, jugaban mucho “monopoli” y “uno”, jugaba mucho video juegos, realmente era muy alegre, le encaba maquillar, ponía uñas “muy padres”, que a ella la maquillaba y le tomaba fotos, le gustaba mucho estar con ellas, tenía otras amistades pero fueron disminuyendo, cuando eran sus cumpleaños siempre había demasiada gente, que siempre llegaba la patrulla por la cantidad de gente, pero con el tiempo sus únicas amistades eran su hermana y ella, ni siquiera su familia, al final terminó siendo sólo ella.

Antes de que ella se casara salían mucho y se miraban dos tres veces al mes; que ***** tiene una hermana que tiene un carácter muy fuerte, que antes de casarse estaba alienada de ***** y ***** decía que su hermana no la quería, que siempre comparaba su relación de hermandad con la de ellas; que antes de casarse sólo tuvo de amistades ella y su hermana, inclusive dos o tres meses después de casarse en su último cumpleaños estaban ***** , su hermana, la hermana de ***** , sus papas y ella, al momento de preguntarle a ***** por su hermana le contestó que no se la lleva con ella, el odio que tenía ***** con la hermana creció más desde que anduvo con ***** , paso de tener un montón de amigas a sólo ellas, era muy notorio, por los años te das cuenta, preguntaban por ***** ya que se estaba haciendo muy aburrida sus fiestas.

Que la relación con ***** empezó en dos mil ocho y se ***** en ***** , hasta la fecha, cuando se casó la dejó de ver porque no contestaba llamadas, no tenía celular, dio de baja su Facebook, Instagram, todo lo que tenía, menos la página de “Villa Hermosa” donde subía sus fotos de maquillaje.

A los meses, en mes de marzo le pidió un vestido, de pasar de platicas diarias a nada, un día le habló y le pidió un vestido, entonces fue a entregárselo a su casa y ***** le abrió la puerta, hablaron poco y después le cerró la puerta, después trato de contactarla para entregarle una invitación de un “baby shower” de su hermana, no le contestó, fue a su casa pero nunca le abrió la puerta, vio la luz prendida, estaba el carro, se escuchaba el perro ladrando, tocó la puerta y nadie le abrió, decidió meter la invitación debajo, dejo mensajes pero nunca contestó, busco a ***** por redes sociales, pero no lo encontró, ya nunca supieron nada de ***** , eso fue en ***** .

Que tuvo contacto con ella hasta ***** del *****, que en esa fecha le llegó un mensaje de ***** diciéndole que quería hablar con ella, todo fue muy rápido, que llegó a su casa y ***** estaba encerrada, que no estaban los carros, que abrió la puerta pero había una reja de protección, pero la reja no pudo abrirla porque estaba cerrada y vio que estaba embarazada, llegó ***** y abrió la reja, le hizo el comentario de que estaba encerrada que si le pasaba algo, que estuvo alrededor de dos o tres horas en el lugar, que ya que abrieron la puerta lloró porque la vio embarazada, que reclamó porque no le había dicho, que ***** le dijo que había estado embarazada pero había perdido al bebé y había estado en depresión.

Después tuvo noticias de *****, antes de que naciera el bebé, que le mandaron mensaje de que ya había nacido el bebé en *****, pero se fue a *****, cuando regresó mando mensajes para ver al bebé y no contestaron, que eso fue el ***** de ***** del *****. Que conoció al bebé finales de abril y principios de mayo, que ese misma ocasión paso lo mismo, le mandaron mensaje diciéndole que tal día y tal hora, a las nueve de la noche, fuera a su casa, que en esa ocasión acudió a su casa y ***** estaba encerrada, que al rato llegó ***** y abrió la reja para entrar a la casa y vio al bebé, que en esa ocasión era el mismo domicilio en *****, que la casa era muy grande de dos pisos, que nunca subió hacia arriba, pero vio que tenían un estudio, que la primera vez les dijo que estaba muy bonita, pero la segunda ocasión vio muy sucio, olía muy mal, que vio a ***** toda despeinada, se miraba cansada, que en la cocina no había ningún traste limpió, no había nada de comida en el refrigerador, se ofreció a llevar a ***** al super, le contestó que sí, pero ***** le dijo que no, que le dijera qué necesitaba y él se lo pedía por aplicación, que en esa ocasión estuvo dos o tres horas, que observó que la relación de ***** y ***** era cada quien por su lado, que nunca han sido encimados el uno con el otro.

Que entre los lapsos que miraba a *****, no tenían comunicación, que la única fue la de “ven a ver al bebé”, que había comunicación de su lado pero no del suyo.

Que la última ocasión que supo de ella fue el ***** de ***** del *****, que vio que su hermana publicó que se necesitaba plaquetas para *****, su hermana le platicó lo de ***** y se presentó a donar sangre o lo que se necesitará.

Que ***** le dijo que ***** intentó matar a ***** , que cuando supo eso lloró, le marcó a ***** y le contó que estaba grave, que no sabían que tenía, que no sabían si iba a estar con vida o no, que no sabe nada, que le dijo que fuera al CIMA, le dijo a su familia pero estaban enfermos y no pudieron ir, que el domingo llegó al hospital, cuando llegó estaba sedada y dormida, que el primer contacto fue con sus tíos, pero cuando entraron a ver a ***** no estaba bien, que era impresionante sus yagas, que estaban vivas, que alcanzó a ver de las rodillas para abajo, tórax, brazo derecho, despeinada, tenía piojos, después habló con sus papás y a las dos o tres horas entró hablar con ***** , lloraron juntas, cuando la abrazó se percató que tenía piojos.

Que ***** le contó hasta el dos de octubre lo que había pasado, que sus papás pensaron que era buena idea que hablara con ella en calidad de amiga, le preguntó cómo estaba, que ella se agarraba de las sabanas y el cabello y decía “es que ***** todo ve y todo escucha” que iba a regresar e iba a terminar lo que hizo, que trataba de calmarla, que la hizo guardar su celular en una cobija y guardarla en un cajón, apagar la tele, cerrar las persianas, y que hasta entonces pudo hablar, que fue un proceso largo para tranquilizarla, que tenía como una paranoia.

Que cuando la miro en mayo del dos mil dieciocho, que cuando sugirió ir al super, empezó a hacerle bromas a ***** , que estaba sentada agarrando al bebé, que se justificaba todo con la tecnología para estar encerrados en la casa, que estaba con el bebé cuando dijo “que lindo el niño”, cuando ***** le hizo el comentario de “que bien te ves con los bebés, que si quería podía hacerle a un bebé”, que ***** estaba sentado y ejemplificó que estaba con las piernas abiertas con sus manos en las ingle, que hacía mucho hincapié que no quería que se fuera a ***** con su novio, que le dijo que él vivía en ***** y que ella se fuera a vivir con él a ***** , le dijo que se fuera a vivir con ellos, que ***** justificó a ***** diciendo que ya sabía cómo era, que dejó al bebé, cenó y que se fue, que no supo nada de ***** hasta que estaba en ***** .

Que actualmente tiene una relación con ***** , que fue muy difícil su recuperación, que hablan pero que trataba de mantenerse al margen, que se

siente culpable porque nunca dijo nada cuando la miraba encerrada y mal, que si se lo hubiera dicho a alguien ***** no hubiera pasado por eso, que ni si quiera puede comer, no tiene sentido del olfato y del gusto.

A preguntas de la Asesora Jurídica manifestó que ***** y ***** tenían una competencia en casarse, entonces ***** y ***** se molestaron y un día de repente llegaron y dijeron “que se iban a casar”, que habían terminado su relación pero regresaron para casarse, que habían terminado porque era muy celoso, que le decía mucho de un muchacho, entonces ***** se enfadó y termino con él, pero al mes llegó con ellas y les dijo que se iba a casar en dos meses; que ***** manifestaba que si ***** se casaba primero le iban a dar la casa de Sonacer y cree que ese era el motivo; que su relación termino porque ***** estaba cansada de que la celara o limitara, que siempre le decía de un muchacho, hasta que se cansó.

A preguntas de la defensa manifestó que nació en el año *****, que conoció a ***** de toda su vida por la relación de su padres, que ***** es mayor a ocho años, que cuando ***** comenzó una relación con ***** tenía una doce años, que ***** tenía unos ***** años, que era universitaria, que ella era preadolescente, que ***** tenía un círculo social diferente al suyo, que ***** le contaba por menores de su relación de noviazgo con *****, que era confidente de *****; que en otra fecha octubre de dos mil diecisiete le llegó un mensaje de un celular que desconocía pero que era ***** invitándola a su casa, después en fecha posterior le llegó otro mensaje indicado que fuera a casa de ***** para conocer al bebe, no sabe si tenía un teléfono celular, que cuando llegaba ***** se encontraba sola, que ***** llegaba después, que ***** tenía una relación no agradable con su hermana, que es amiga de *****, que rindió una declaración ante el Ministerio Público el dos de octubre en la mañana y lo que manifestó del hospital fue el ***** de ***** pero en la tarde, que nunca se le requirió a declarar posteriormente, que es la primera vez que declara los hechos posteriores al *****; que en la relación no eran cariñosos entre sí, que el ***** tuvo una llamada con ***** y le dijo que ***** había intentado matar, que ***** y ***** le contaron que habían tenido a un aborto, que estaba muy deprimida y se aisló, que le avisaron cuando iba a nacer el bebé, que en abril o mayo es cuando fue a conocer al bebé, que el bebé era muy tranquilo y lindo; agregó que se la llevaba pesado con *****.

*A los anteriores testimonios ofrecidos por *****, ***** y *****, se les concede valor probatorio en términos del artículo 265, 359 y 360, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fueron rendidas por personas que no necesitaban de más edad, que la que tenía para rendir su declaración ante este juzgado sobre circunstancias que percibieron a través de sus sentidos, en específico de los momentos previos, coetáneos y posteriores a la comisión del delito materia de la presente resolución, como lo fue el hecho que se percataban de manera directa la vida aislada que llevaba la víctima al encontrarse en matrimonio con el activo, así como una vez acontecido el hecho se percataron de las lesiones y el estado de salud física y mental en que se encontraba la víctima, además de presenciar la tardía recuperación que ha tenido que llevar la víctima por los hechos cometidos en su contra; declaraciones que ayudan en mucho para el esclarecimiento de los hechos, dando certidumbre y veracidad a lo dicho por la víctima, testimonios que rindieron ante este juzgador de forma clara y precisa, sin que se advierta que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño o error.*

Además, nos sirve de apoyo lo declarado por el ateste *****, quien manifestó ser psicólogo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, desde el año dos mil diez a la fecha, que las principales funciones es la elaboración de dictámenes psicólogos, intervención en crisis, atención a víctimas del delito, acompañamiento a diligencias ministeriales de menores de edad, informes psicológicos, entre otro.

Es licenciado en Psicología con cedula profesional, también es licenciado en Derecho con cedula profesional, con una maestría en psicología forense, diplomado en psicología jurídica, diplomado en criminología, también está adscrito en dictaminador en materia familiar en el Poder Judicial de Estado de Sonora, cursos y diplomas respecto a la perspectiva de género, también por la ONU mujeres.

Que acudió a esa audiencia derivado de una pericial psicológica a la de nombre *****, la realizo a solicitud del Ministerio público, en fecha ***** de ***** de *****.

Señala que se realizaron unas pruebas psicométricas, una mental, una entrevista semi estructurada, se establece el examen mini mental, vender, inventario de depresión de beck, inventario de ansiedad de beck, inventario de ider, valoración de riesgos, posteriormente se hace un recabado de información

de la peritada del desarrollo psicoemocional, se le pide la versión de los hechos, emiten un resultado.

Se establece una caracterización de las víctimas y a través de relatos de *****. Se denota que se cumplen con esos criterios de violencia psicológica, física y sexual, sirve para sostener el procedimiento metodológico que ha sufrido diferentes tipos de violencia.

La violencia física por parte de la pareja son acciones no accidentales que tienen el enfoque de causar un daño físico en la pareja. El maltrato psicológico son acciones no accidentales que incluyen maltratos verbales con la intención de generar un daño o amenaza a la salud emocional de la peritada.

Que ***** refirió una serie de maltrato a raíz de una relación que contrajo matrimonio, que comenzó con los celos, acusándola de que era infiel, que aun así ***** la siguió acusando de que era infiel, que las acciones o maltrato se agudizaron en la ciudad de ***** , que pensó quedarse en esa ciudad pero pidió apoyo a sus padres para viajar y es ahí donde comenzaron los maltratos, que constantemente le decía que era una “puta” que a partir de ahí la violencia va en aumento, que se traslada a esta ciudad y los maltratos se hicieron más intensos, que refirió que el maltrato físico se derivó por los celos, que ese hombre la agredió con un ula ula, que incluso no se pudo sentar, que también le echaba spray en la nariz, boca y varias partes del cuerpo, que en el sótano la amarró de manos y pies que le introdujo a su vagina y que le prendió dos o tres ocasiones, para posteriormente echarle gel anti bacterial, que ella no le daba motivos, porque no salía, no tenía amigas, tenía muy poca comunicación con sus padres y que no tenía una forma de comunicarse con el exterior porque él tenía el celular, que el más intenso fue que la amarró en una vinatera para colocar vinos, que la amarró, que le puso una sábana y la quemó en varias ocasiones en sus piernas, que ***** bajaba con una máscara y le ponía música, que cuando ponía música ya sabían que la iban a agredir, que le pide que subiera al segundo o primer piso, que le pidió ayuda, pero que se quedó dormida, que al momento de la valoración presentó momentos estresantes, que en tiempo no se ubica bien en tiempo, por eso cronológicamente se desfasa en el tiempo, que sabía qué le había ocurrido y lo que le habían hecho, que posteriormente ***** le pidió que lavara los

biberones, que le pidió entrar a la regadera, que le abrió al agua caliente que ***** intentó cerrar la llave, que le puso una bolsa en la cabeza y que intentó asfixiarla, que tenía días que no había comido, que había bebido poca agua, que despertó y vio un paramédico que la estaba atendiendo.

Que la misoginia de parte de ***** revela control a *****. Explica que la misoginia son conductas controladoras hacia una persona pasiva, que eran la de celar, humillar, que le prohibía la comunicación con amigas, que la violentaba sexualmente, que había actividades sexuales que decía que no, pero él insistía en realizarlas.

El test de vender ayuda a determinar el estado orgánico de las personas a nivel de efectos cerebrales, el cual se encontró que no tuvo algún tipo de lesión a nivel orgánico perceptual, se aplicó el mini mental es para detectar deterioro cognitivo para ver si se encuentra ubicada en tiempo, espacio, lugar, memoria, atención, inteligencia, en la primera evaluación en la esfera del tiempo ella sale con déficit, al mes después presento un estado cognitivo más estable, posterior se le aplica el inventario de beck que valora el nivel de depresión en el cual presenta una depresión severa, se aplica el inventario de ider, que ayuda a determinar la ocurrencia de aspectos depresivos, en la cual en la entrevista presentaba depresión y que tiene una propensión a un estado depresivo, se le aplicaron pruebas proyectivas como de macober, en la cual hace un dibujo de figura humana, en la que se encontraron indicadores de miedo, temor, sobrevigilancia, inseguridad y angustia, se estableció una prueba de ansiedad de beck, que indica que tiene una ansiedad en rango moderado, en el test de rosenber de autoestima indica que es una persona con autoestima baja, en la valoración de riesgo indico una violencia grave contra la pareja, una vez que se recuperó ***** y la dieron de alta se le aplico un test sobre la gravedad del estrés postraumático, a lo cual arrojó positivo, por lo tanto ***** constantemente va a recordar el hecho de lo que ocurrió y de quien se lo hizo, ese fue el resultado de las pruebas de la valoración.

La conclusión fue que el conjunto de pruebas aplicadas y la versión del hecho que ella narra, coincide con el de personas que han estado sometidas a una estimulación negativa, por lo tanto tuvo un daño psicoemocional, onde se

pudo determinar una causa histórica de llevo de una relación asimétrica y de poder de género, se determinó que ***** corría un alto riesgo por una violencia grave por lo que se solicitó las medidas de protección, se determinó un tratamiento de terapias psicológicas que incluye doce meses en sesiones semanales de cincuenta minutos que tienen un costo de novecientos cuarenta y nueve pesos, que hace un total de cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos, esto con el fin de resarcir las secuelas, que el tipo de daño emocional es con pronóstico reservado, es decir que pudiera no recuperarse en ese año de tratamiento, sino que pudiera ocupar más.

La primera evaluación de realiza el ***** de ***** y la segunda el ***** de ***** , ella difícilmente ubicaba tiempo de días exactos, horas o fechas, en la cuestión de memorias estaba acorde, la esencia del hecho delictivo es muy probable que la pueda captar, quien pudo dar características de lo sucedido.

En su experiencia es común el déficit en la esfera del tiempo derivados de eventos estresantes severos, traumáticos o de perdida de conciencia. El estrés postraumático es una patología de una persona que va a experimentar los hechos, que una vez que se encuentre en circunstancias parecidas va a evitar hechos por el miedo de recordarlos, hace que constantemente recuerde el evento o el hecho por el cual fue víctima, ella al verse las piernas refiere que en ningún momento va a confiar en algún otro hombre, también tiene eventos de crisis, en el cual se puede volver inestable.

. En su experiencia ***** sufrió violencia feminicida y de género, presentando, depresión y baja autoestima, la segunda evaluación se da con el sentido de ratificar esa impresión diagnóstica de la primera valoración, para ese entonces ***** tenía un daño psicoemocional.

A preguntas de la Asesora, en las intervenciones ***** no varió la versión de los hechos en lo que fueron las agresiones, en la sesión del siete de noviembre pudo establecer tiempos fijos, una cronología más lógica a los eventos que vivió, su esfera del tiempo era funcional por lo que pudo establecer ciertas fechas y pudo establecer momentos de cuando le ocurrieron esos eventos.

A la anterior declaración se le concede valor probatorio en términos del precepto 265, 267 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que fue realizado por un experto en su ciencia como lo es el perito en psicología, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, perito la cual en base a su ciencia, procedió a valorar la psique de la víctima, y emitir un dictamen en cuanto a su estado, los métodos y estudios para lograr emitir su opinión profesional en cuanto al estado y la situación en que la víctima se encontraba.

Asimismo, se cuenta con lo vertido por el ateste *****, quien manifestó ser Psicólogo del Centro de Atención a Víctimas del Delito en sector uno en Hermosillo, se desempeña como terapeuta en víctimas del delito, tiene laborando desde el dos mil ocho a la fecha, que su función es a atención a víctimas que han sido víctimas de hechos violentos y da seguimiento a los casos para acompañarlos y ayudarles para que puedan reestructurar la realidad. Su escolaridad es licenciada Psicología, egresado de Universidad de Sonora. Desde el dos mil ocho ha participado en talleres en formación con perspectiva de género, en dos mil catorce sobre traumas y enfermedades en el cuerpo, en el dos mil dieciocho fue modelo de peritos en delitos graves, en dos mil dieciséis y diecisiete participo en talleres sobre feminicidios y evaluación de los mismo.

Que la dependencia emocional deriva del poco recurso en un momento en cuanto a una auto imagen, cuando se encuentran con alguien que les de esa seguridad por sí mismas, corren ese riesgo, esa necesidad de ser reafirmada se le quitan esos recursos a favor de su pareja que ésta manipulo tanto a ***** que despojó de los pocos recursos que tenía y derivó en esta situación.

Concluyó que ***** tenía dependencia por las características, porque de alguna manera la figura agresora carga toda la culpa a la víctima con un afán de controlar la vida a favor suyo.

La violencia de género es toda acción o conducta que por razón de género cause daño o la muerte o un sufrimiento físico, psicológico o sexual a una persona por el sólo hecho de ser mujer, ya sea en un ámbito público o privado.

Que las características de ***** hacia la violencia de género fue la baja autoestima, dependencia emocional y características propias de su conducta, que ella necesitaba ser reafirmada por una persona importante para ella.

Que en la exploración vio actos de gestación de sexualidad, manifestó cómo era violentada en actos o acciones que no era de su agrado. Que narró que hubo noches que la acostaba a un lado de una cama, y de momento a momento que sentía que dormía le pegaba en la cabeza u otra parte del cuerpo. Que ella sabía cuándo iba a ser violentada, que en ese tipo de narraciones se explota en llanto, comenzó a desplegar mecanismos de defensa como eran los episodios de ira en relación a ese tipo de acciones que ella vivió o el tipo de sentimientos que esto le generaban sobre todo en la parte de sentirse ella vulnerable en relación a su futuro.

Que sus defensas estaban tan vulnerables, que ya estaba en una etapa de indefensión aprendida, cuando una persona es violentada sistemáticamente y ella emite acciones como el hecho de que ella aceptaba un hecho que engañaba a su pareja cuando no era cierto, con tal de no ser presionada, ellos dudan sobre su realidad. Vio a ***** dos o tres semanas después de los hechos, la estuvo viendo todo ese tiempo hasta enero del dos mil diecinueve una vez por semana, luego pusieron dos veces por mes a la fecha; en su experiencia laboral las vejaciones es percibirse inadecuada para ello. La baja auto estima es un minusválido para hacer frente a todas las conductas agresivas, la figura agresora se vuelve cada vez más densa y no les da la oportunidad de proponerse situaciones propositivas para la persona, para ***** la llevó a vulnerarla aún más en la vida cotidiana que tenía esa persona.

En su primera intervención encontró a ***** desorientada, no sabía que iba a pasar con ella, la encontró un poco helada emocionalmente, no sabía identificar qué emociones podía percibir, el estrés de una disociación, comenzaron a trabajar en sensibilizarle atrayendo la situación por la situación por la que había pasado, en un principio ella era evasiva con la situación a la que vivió, pero con el tiempo se fue abriendo a la terapia. Le brindó los recursos, haciéndoles pregunta, se le hace ver que en el entorno donde se encuentra es seguro, porque su misma persona representa un peligro para ella, agregó que esa situación la vuelve insegura en su persona.

Se encontraba desorientada porque no alcanzaba a entender lo que había vivido, que no le permitía expresar algún tipo de emociones de lo que había vivido.

La consecuencia de no alcanzar a entender un hecho violento es que socialmente no se adaptan de manera fácil, de manera permanente ella va a tener que estar trabajando en la auto afirmación y va requerir de una red de apoyo fuerte para que le ayuden a desarrollar una capacidad resiliente en relación a lo que ha vivido.

***** tiene un grado de maestría, batalló mucho tiempo, dentro de la terapia, le fue muy difícil elaborar un curriculum, está trabajando en un lugar que esta sobre evaluada para ella, tiene miedo a hacer frente a lo que está a su nivel, que prefiere retraerse para tener menos responsabilidades.

La narración de un principio era simple, sin expresión ni emociones, se dio cuenta que el lugar que tenía para expresar su experiencia de vida, empezó a sensibilizarse, el ser humano tiene dos funciones básica para situaciones adversivas, o se defienden o huyen, son los mecanismos de defensa que desplegamos, en un principio su mecanismo de defensa era evadir o huir, después había explosiones de enojo, llanto, eso nosotros lo vemos positivo porque es un movimiento emocional porque le permite sentir lo vivido, sin embargo no quiere decir que con expresar esa situación que ella vivió desaparezca, sino que es permanente en ella, el trabajo terapéutico le sirva para tener esos recursos psicoemocionales para que le sea más llevadera esta situación que vivió.

En un orden cronológico una víctima no tiene un orden, batallan y necesitan un referente, pude narrar lo último, medio y principio. La cronología es parte de la situación traumática que vivió.

El riesgo era alto, si se hubiera seguido dando el riesgo extremo es la muerte. El pronóstico para ***** es reservado, si ella decide darse una nueva oportunidad en una nueva relación ella se va enfrentar vulnerable, su área sexual está muy vulnerada y afectada, que cada vez que se encuentre en una dinámica nueva en relación de pareja ella se va a sentir vulnerada, lo más probable es que haya una regresión, y problemas de pareja. Aunque ella ha recuperado parte de su vida social, su capacidad de creer en ella misma todavía esta de alguna

manera vulnerada puesto no se ha hecho cargo al cien por ciento de su capacidad de aprender o de dar en un área laboral porque finalmente todavía existen esas vulnerabilidades en ella, esa parte de tener una autoestima alta y de percibirse como digna, para ella los retos se ven difíciles a mediano y largo plazo. Que ***** está aprendiendo a tener una capacidad resiliente, va a ver memorias que estarán de manera permanente en su vida.

Las secuelas son residuos que quedan de una situación que se vive, eso que todavía no se logra acomodar, en el caso de ***** es un pronóstico reservado porque la forma sistemática que vivió esa situación hay situaciones que van a quedar permanentes en su realidad, y que se van a presentar dificultades en su propia percepción.

En su experiencia ese tipo de secuelas puede ser de por vida en algunos casos, no todo en general, pero en algunos aspectos que ella desde sus autopercepción van a hacer más difíciles de elaborar de manera asertiva para ella.

A preguntas de la defensa manifestó que ha sido terapeuta de ***** desde el dos mil dieciocho hasta dos mil diecinueve, ella tiene un expediente en CAVID donde cada sesión está documentada, esa información es reservado, tuvo acceso a un dictamen psicológico que hizo otro perito en psicología, lo que hizo él es reservado pero no lo que hizo el otro perito, que hay manera de que se pueda refutar lo que dice ahora con la información de que hay en la institución, pero que ese expediente no lo tienen ante la vista en este momento, sabe que ***** recibió tratamiento psicológico en su adolescencia, mucho tiempo antes de que conociera a su actual esposo, que ***** tenía problemas mucho antes de conocer a su esposo, todos esos antecedentes eran situaciones que a ella la estaban vulnerando al entrar en una relación de esa naturaleza, que ***** no tiene un control cronológico de la historia de violencia, en su informe psicológico se limitó a narrar situaciones relacionadas con la madre del imputado, que narró que esta señora se había acercado a los padres de ***** buscando algo de comunicación y que considero hacerlo de conocimiento de la Fiscalía.

A preguntas de la Fiscalía manifestó que en relación a los antecedentes psicológicos solamente vulneraban la situación real que ella vivió, la situación real que ella vivió se llama violencia de genero.

A la anterior declaración se le concede valor probatorio en términos del precepto 265, 267 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que fue realizado por un experto en su ciencia como lo es el perito en psicología, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, perito la cual en base a su ciencia, procedió a valorar a la víctima, así como darle un apoyo moral para su recuperación, llevando diversos tratamientos, y ayudarle a darle un orden cronológico a los hechos que narra la misma; quien tuvo conocimiento de los hechos acontecidos por las manifestaciones que la propia víctima le ha dicho

Se cuenta también con el testimonio de *****, misma que fue incorporada como prueba anticipada, manifestando ser Médico Legista en la Fiscalía General de Justicia del Estado, también ser médico evaluador de banco de sangre en el hospital Chávez y es docente en la Universidad Estatal del Estado de Sonora impartiendo la materia de Medicina legal. Que es Médico Legista desde hace dos años y medio, como Médico Legista realiza autopsias, ginecológicos, andrológicos, dictamen de integridad física y van a los hospitales cuando les mandan oficio para dictaminar algún tipo de lesión; su escolaridad estudió la escuela de Medicina en la Universidad de Sonora.

Que el motivo de su comparecencia es porque dictaminó a la paciente de nombre ***** en el Hospital CIMA porque le llegó un oficio ministerial donde se le pidió que fuera al Hospital CIMA y venía el nombre de la paciente a la que debía examinar, recibió el oficio el día ***** de ***** fue en la madrugada, ella estaba de guardia e inmediatamente se trasladó para allá, fue el primer encuentro que tuvo, pero la paciente estaba sedada y somnolienta, estaba postrada en la cama, no podía tener movilidad, como no iba a tener una buena exploración física decidió regresar al siguiente día, su segundo encuentro con ella fue el día ***** de ***** , posterior a eso, ella regreso a Medicina Legal y terminó de emitir su dictamen, lo plasmó y lo imprimió para entregarlo al Ministerio Público que de lo había solicitado.

La forma en que se realiza un dictamen de lesiones, es que le llega la orden ministerial, se dirige al hospital donde le digan que tenga que ir y se entrevista con las personas, ya sea trabajo social, con los médicos, personal de

enfermería, con uno o con varios porque se tiene el contacto, y ya les dice a lo que va, se presentó y pues ellos le dan la libertad de revisar el expediente clínico, por lo regular siempre revisa primero el expediente clínico, ve de lo que se trata, hace anotaciones y después se entrevista con el paciente, muchas veces no lo puede entrevistar porque se encuentra entubado o sedado o simplemente está dormido o a veces si puede entablar esa conversación, y ya le sigue haciendo el interrogatorio para confirmar lo que viene en el expediente clínico o si le puede aportar otros datos que son útiles también, después de eso va a medicina legal y ahí termina de redactar el dictamen.

El dictamen consiste en varias partes: la primera son antecedentes, el nombre completo de la paciente, edad, fecha de nacimiento, escolaridad, si es casado, después sigue la inspección física, como ella lo vio pero de manera general, si estaba inquieto o tranquilo, si estaba sentado o acostado o en silla de ruedas, posteriormente sigue los antecedentes personales patológicos, si fuma, toma, drogas, alguna enfermedad, porque todo esto influye de manera directa con el análisis que va a hacer y las conclusiones, después de eso hace la exploración física externa, es muy importante porque lo va a explorar físicamente de una manera externa y el expediente clínico le va ayudar para verlo de manera interna, laboratorios, gabinete que son rayos x, tomografía, lo que sea que no pueda ver con simple vista, a veces también hace anotaciones de los laboratorios para complementar su análisis y conclusión, después de la exploración física va el análisis que es donde de manera general dice si ponen a no ponen en peligro la vida, si tenía lesiones, y ya en conclusiones a veces los ministerios públicos le piden otros datos y ahí los puntualiza en conclusiones, y referencias porque es un trabajo científico, ya que está basado en el método científico y también utiliza información que viene en los libros por eso lo referencia, y al final su firma y mis datos, eso es de manera general un dictamen de lesión.

Los antecedentes de importancia de ***** recuerda que tiene escolaridad maestría, dos embarazos, uno fue aborto y el otro fue cesárea, no recuerda más antecedentes de importancia, ella reviso el expediente clínico, llegó se entrevistó con el personal de enfermería y desde ahí le advirtieron que no la podía ver porque estaba sedada bajo medicamento, y se puso a ver el expediente, ellos también le pidieron su identificación y le sacaron copia el oficio, cuando son

hospitales particulares se ponen un poco más especiales en asuntos médico legal, y reviso el expediente clínico, los diagnósticos que recuerda que tenía era policontundida, quemaduras de segundo y de tercer grado en el quince por ciento de la superficie corporal, específicamente en miembros pélvicos, tenía también un diagnóstico de nutrición, decía “desnutrición calórico proteica” y también venía un diagnóstico de anemia, y en notas médicas decía que le habían iniciado una antibioticoterapia por probable estado de sepsis, se refiere que le dieron medicamento por un probable estado de infección generalizada, también le iniciaron tromboprolifaxis, que es para que la sangre no coagule, como ella estaba quemada en el quince por ciento de la superficie corporal de su cuerpo, eso provoca en el cuerpo un estado de hipercoagulabilidad, es decir, que la sangre se puede coagular más fácilmente y como iba a estar postrada por eso le iniciaron este tromboprolifaxis, también decía que tenía manejo para el dolor y que había ingresado neurológicamente desorientada, también decía específicamente las partes de las quemaduras, es lo que recuerda de lo que decía en el expediente clínico, hizo sus anotaciones y también agregó de los laboratorios para ver porque llegaron los médicos a esos diagnósticos, le llamó la atención que había una falla hepática, que se dan cuenta que está fallando cuando se elevan los valores de las transaminasas, que es la TGO y la TGP, normalmente la de TGO y la TGP no deben de estar elevados más arriba de cinco y tenía alrededor de cien en las 2 TGO y la TGP, la CPK que es creatinfosfoquinasa, también la tenía muy elevada y la deshidrogenasaláctica también la tenía elevada como en novecientos, y esto se eleva cuando hay un reproceso inflamatorio agudo, y anemia atraía hemoglobina de 6.2 y el hematocrito de veinte por ciento, esa es la concentración que hay de células rojas en sangre, esos fueron los laboratorios que le parecieron importantes como para encuadrar los diagnósticos que vio, eso fue en base al expediente clínico.

El expediente clínico es la información escrita y ordenada de como ingresó el paciente, la evolución que ha tenido y el plan que tenemos que seguir con él, es muy importante el expediente clínico para ellos como profesionales de la salud porque no sólo ve al paciente, lo ve enfermería, nutrición, muchas otras personas pueden tomar el expediente clínico, pero el expediente clínico esta normado como es el orden, debe de tener desde una carátula que debe de llevar nombre y algunos datos específicos que vienen en una norma, después sigue historial

clínica en general, después las notas médicas, esas notas médicas deben de tener un orden, desde que se ingresó la paciente y también debe tener fecha, hora y nombre completo de la persona que está escribiendo esa nota y debe de firmar, siendo que si ella no conoce a un paciente con cualquier especialidad, pero si le piden una interconsulta porque la necesitan que ella lo vea, si ella no lo conoce se va al expediente clínico y ve todo lo que ha pasado con dicho paciente, si ha tenido infecciones, si tuvo infarto, todo eso, eso es un expediente, es un expediente clínico es la historia de todo lo que ha pasado desde que entró hasta el momento que se encuentran, el grado de confiabilidad de la información que está en un expediente clínico lo considera que debe de ser alto porque esta normado, es una norma oficial mexicana, es la 024 que habla del expediente clínico y precisamente el intercambio de información en salud y todo personal de salud debe conocer esta norma porque día a día todo médico trabaja con el expediente clínico y el paciente, no es algo distinto, si ella ve un paciente está obligada a notar lo que ella vio como médico y lo que le hizo, o si no le tiene que hacer nada también lo pone ahí, se refiere que estaba policontundida porque tenía varias contusiones, a ese momento cuando estaba escribiendo sus anotaciones no sabía lo que había pasado, nada más decía policontundida, es decir, varias contusiones, varios golpes, señaló quemaduras de segundo y tercer grado.

Las quemaduras se clasifican en varios grados, existen primer grado, segundo grado, que la de segundo grado se clasifican superficial y profunda, la de tercer grado y otras, clínicamente las únicas que nos interesan en el hospital es primero, segundo y tercer grado porque esas quemaduras solamente las puede tener una persona viva, tercero, cuarto, quinto y sexto grado se clasifican como una carbonización, por eso se enfocan en primero, segundo y tercer grado, es importante hablar de la piel antes de hablar de quemaduras, la piel consta de dos capas, la epidermis es la capa más superficial y la dermis que es la segunda cápsula que se encuentra ahí, y abajo de estos se encuentra el tejido celular subcutáneo, que es grasa, vasos sanguíneos, terminaciones nerviosas más gruesas, porque en la piel tenemos terminaciones pero son más pequeñas, después ya siguen los músculos, la piel va a recubrir todo el cuerpo y lo va a proteger de infecciones, nosotros tenemos quemadura de primer grado cuando se afecta nada más la epidermis, esto puede ser por radiaciones solares, de

segundo grado se afectan las dos capas epidermis y dermis, superficial es cuando se afecta no en mayor grado la segunda capa, si se afecta pero no tanto, su característica es que forma ampollas, es una quemadura húmeda porque se forma una ampolla y tiene plasma esa ampollita, entonces la de segundo grado profunda ya no tiene esta ampolla y afecta en mayor grado esta segunda capa y tiene mayores consecuencias de cicatrización, es más un poco más complicada manejarse que la de segundo grado superficial, y la de tercer grado es cuando ya llega al tejido celular subcutáneo y hay afectación de vasos sanguíneos, es decir, hay ruptura de vasos sanguíneos y hay afectación nerviosa, se pueden observar muchas veces los tendones, esos son los posgrados, se usa para determinar los porcentajes de quemaduras con una clasificación de Wallace o Regla de los Nueves, es decir, que cada parte de tu cuerpo valen nueve por ciento, el brazo la cara anterior es todo el nueve por ciento, en su cara posterior es el nueve por ciento, el tórax en su cara anterior es el nueve por ciento, el abdomen en nueve, miembros inferiores en nueve por ciento, muslos nueve por ciento, pierna nueve por ciento, así es la regla de los nueves, lo único que vale un porcentaje es la mano y la área genital, y la cabeza es 4.5 de porcentaje en la en la cara anterior y en la cara posterior otros 4.5 porcentaje para que sea el nueve, la desnutrición calórica proteica refiere a desnutrición o como era normalmente llamada antes malnutrición, es decir, que no hay un aporte calórico y proteico adecuado por eso hay una deficiencia de proteínas, esta se puede dar primaria o secundaria, la primaria puede ser por una privación aguda o crónica de estos macronutrientes que son calorías y proteínas, y la desnutrición calórica proteica secundaria se da por enfermedades o traumas, enfermedades como insuficiencia cardíaca, insuficiencia hepática, renal, gastrointestinal, quemaduras, cirugías, traumas, todo eso que no te permite absorber bien los nutrientes te va a llevar a una desnutrición calórica proteica, y hay dos formas de que alguien manifieste esto, una con edema y otra que tenga demasiada la piel pegada al hueso, piel pegada al hueso es marasmo y una desnutrición también puede ser una persona que se vea gordita pero es por la fuga de líquido del tercer espacio, y eso se llama cuacharco, el diagnostico de anemia viene en su dictamen y también viene sustentado con laboratorio porque se puede interpretar, para la guía práctica nos basamos en guías prácticas clínicas, y en esta guía práctica clínica de anemia menciona a la anemia que es la disminución de hemoglobina, y la OMS da los valores de referencia para una mujer por debajo de doce gramos por litro ya se

encuentra en un estado de anemia, y en un hombre menor de trece grados por litro se encuentra en un estado de anemia.

Ésta paciente tenía 6.2 gramos por litro o miligramos por decilitro que es equivalente, por eso se le puso que estaba en un estado de anemia y aun así se puede poner nombre y apellidos, se le llama una anemia normocítica normocrómica, el hematocrito también estaba disminuido y lo puso el hematocrito en el dictamen porque un hematocrito normal en una mujer es de 38, es decir, el hematocrito es la concentración de sangre, a todos nos han sacado un tubito de sangre y hay varios componentes, los rojos, los blancos y el plasma, el hematocrito es la concentración de estos glóbulos rojos, la normal es de 38 y ella tenía 20 por ciento de concentración, esto se puede dar a una pérdida sanguínea porque se están fugando esas células rojas por alguna parte, y es común que en las quemaduras de tercer grado haya una fuga de sangre, la hemoglobina es el color que le da el grupo hemo a la célula en sí, una sola célula que es el eritrocito lo único que transporta es hemoglobina, no tiene núcleo, es hemoglobina porque la hemoglobina va a fijar el oxígeno que se va a transportar a los tejidos, va a dejar el oxígeno y va a agarrar el CO₂ y los metabolitos de desecho, eso es una anemia, y se llegó a ese diagnóstico porque tenía anemia de 6.2 y de hematocrito de veinte, y la paciente le transfundieron cuatro concentrados eritrocitarios, también viene ahí en el dictamen, implica para la vida tener seis gramos de hemoglobina una deficiencia de aporte de oxígeno, normalmente tenemos doce gramos y estamos nutriendo a todo nuestro cuerpo con oxígeno con doce gramos de hemoglobina, si tenemos seis va a disminuir este aporte nutrientes a todo a nuestro organismo, le habían aplicado cuatro paquetes globulares o concentrados eritrocitarios, que son exclusivamente células rojas, esto para continuar principalmente para preservar la vida porque la sangre va a llegar a todos los órganos y si hay una disminución de este aporte sanguíneo, los principales órganos que van a empezar a sufrir son el cerebro, riñón, hígado, y ya vieron que al principio llegó neurologicamente desorientada, traía datos de insuficiencia hepática y todo lo demás también estaba afectando al riñón, por eso se le pusieron cuatro concentrados eritrocitarios para alcanzar un mayor nivel de hemoglobina y tener un mejor aporte de nutrientes, una indicación para transfusión sanguínea y preservar la vida es una hemoglobina abajo de ocho miligramos sobre decilitro.

La sepsis implica que ponen en peligro la vida si no hay un adecuado tratamiento con antibiótico, eso implicaría tener una sepsis, es una infección generalizada, en cuanto a la exploración física primeramente la paciente la primera vez que la vio estaba postrada y estaba cubierto sus gasas, la segunda vez que ella la vio ya estaba saliendo de bañarse o iba a bañarse porque la vio sentada en una silla de baño y ahí pudo ver pues todas las lesiones que no iba a poder ver la noche anterior y las clasificó como en dos grupos porque en la parte superior estaban las contusiones que mencionaba el expediente clínico, esas contusiones eran equimosis, recuerda que describió como alrededor de veinticinco lesiones en diferentes estadios, unas eran recientes y otras eran antiguas, como eran bastantes le pidió a la paciente que si la dejaba tomarle foto para que después que ella estuviera haciendo el dictamen no se le pasará ninguna, a lo a lo cual ella accedió, traía las fotos, pero no sabe si se las podría mostrar para explicar mejor, como va a hablar de quemaduras no sabe si tengan conocimiento de las de tercero o las de segundo, pero cree que se podría explicar más con esas imágenes, igual y las puedo describir a lo que ella recuerda, es información le sería útil para que poder dar la explicación, ella lo puedo explicar pero no sabe le puedan entender, ella ha visto imágenes, lo ha estudiado, en la práctica ha visto bastante de esto, puede diferenciar una de una, segundo o tercera, segunda profunda o superficial, lo quiere hacer para que se pueda entender mejor, lo puedo explicar pero no sabe si le entenderían, la información referente a las fotografías no la plasmó en su dictamen, no hizo del conocimiento al Ministerio Público de ellas, normalmente ella tomó esas fotografías en autopsias, en lesionados, más cuando voy al hospital porque es un apoyo visual para ella, muchas veces lo utiliza con fines didácticos, como mencionó es docente, resguardando y cuida la identidad de la persona, pero le sirven mucho para sus clases y así los alumnos se dan cuenta de muchas de estas lesiones porque si no las conoces no las vas a identificar, se refiere a heridas por arma de fuego, heridas por arma blanca y más que nada quemaduras, como lo había mencionado se divide la exploración física en dos partes, la parte superior es la cabeza, extremidades superiores y tronco, ahí es donde se encontraban las equimosis, recuerda que había equimosis en párpado superior del ojo derecho, en pabellón auricular derecho, en la cara externa del brazo derecho también había equimosis que abarcaba el tercio medio y el tercio distal en la parte interna,

también había equimosis en tercio medio, en espalda había a nivel de las crestas iliacas de ambos lados, en mano izquierda había a nivel de dorso de la mano izquierda, en abdomen había a nivel de mesogastrio, de manera general esa es la parte de equimosis, la parte inferior había quemaduras, la equimosis se debe a la ruptura de vasos sanguíneos por una contusión, la ruptura de los vasos sanguíneos va a formar el moretón y ese moretón pues va a evolucionar a diferentes colores rojo, morado, verde y amarillo porque se va degradando la hemoglobina, ahí se dan cuenta de más o menos la evolución en días de esta equimosis, la equimosis puede producir un golpe con un objeto rombo sin filo, porque si tiene filo va a producir una herida, un objeto rombo es un objeto que no tiene filo, las quemaduras que encontró fue en diferentes fases, primero vio cicatriz por quemadura a nivel del monte de Venus, el cómo vio sentada a la paciente nada más vio la parte del monte de venus, el monte venus se le llama a dónde están los vellos genitales, y como tenía tricotomía estaba rasurada de esa parte por eso lo alcanzo a ver, y también en muslos a nivel de cara anterior pero en la parte superior también había ahí esa cicatriz, las quemaduras de segundo grado profundos estaban en el muslo de la cara anterior del muslo izquierdo, la lateral también tenía quemaduras de segundo grado profundo y la pierna también tenía quemaduras en su parte anterior en su parte y en su parte lateral, todo esto hablando del miembro izquierdo, en el dorso del pie izquierdo había quemaduras de tercer grado en el dorso del pie, esto porque se veían los tendones de la paciente, y la pierna derecha había quemaduras también de segundo grado profundas y estaban en la pierna izquierda parte media y distal de esa pierna, las quemaduras que observó con que pudieron ser provocadas están en el dictamen, que fue la mecánica de producción de lesiones.

En los libros de Medicina legal en la parte específica de quemaduras, describen perfectamente los tipos de quemaduras, como son y que lo puede ocasionar, si un objeto sólido caliente, gas, líquido caliente o fuego directo, la que encaja con la morfología de estas lesiones por estar en un área y que tienen un patrón descendente, es decir, que bajan en forma de surco o en banda, se clasifica o la mecánica de producción de lesiones fue por un líquido caliente, en los primeros auxilios para las quemaduras lo primero es quitar las prendas, descubrir el área, si esta área no fue descubierta y estuvo conservando el calor por cualquier medio físico estuvo conservando, entonces la lesión fue avanzando

hacia lo interno y por eso pudo provocar hasta ese nivel de tercer grado, la temporalidad quemaduras en días no podría mencionar, pero puede mencionar un punto de corte que también se utiliza en los dictámenes, si una lesión es reciente es menor de quince días porque todavía no cicatriza, pero si es mayor de quince días ya está cicatrizada, entonces no es reciente, y las quemaduras que ella vio eran quemaduras aún no cicatrizadas menores de quince días y las del monte de venus y muslos en la parte superior ya eran antiguas que estaban cicatrizadas, puso puntuales las conclusiones de la petición del Ministerio Público desde un inicio, ahí puso que eran lesiones que ponían en peligro la vida que tardaban más de quince días en sanar, que le conferían una incapacidad parcial, pues una quemadura disminuye la función que tiene la piel, que es proteger nuestro cuerpo, los órganos y la mecánica de producción de lesiones, las contusiones fueron por un objeto contuso y las quemaduras fueron por el líquido caliente por el patrón de la morfología de las lesiones, produce la incapacidad porque en el momento que vio a la paciente ella no se podía valer por ella misma, ni siquiera podía levantarse, le estaban ayudando los enfermeros para para el aseo personal, no podía ni siquiera realizar su aseo personal, por eso es una incapacidad parcial, las lesiones ponían en peligro la vida porque las quemaduras pueden producir todas esas alteraciones a nivel bioquímico y a nivel físico, y también está bien descrito en la teoría y nos hemos dado cuenta en la práctica que las quemaduras pueden tener sus consecuencias aguda que es la muerte y tardía que son sus complicaciones, que es sepsis, insuficiencia renal aguda por la anemia, por la pérdida de sangre, por la fuga de proteínas, la muerte por una quemadura puede ser en el momento o puede ser por sus complicaciones tardías, en su opinión y porque lo ha visto en la teoría y en la práctica, las quemaduras de segundo grado profundas y las de tercero necesitan injertos o necesitan tratamiento quirúrgico, este tipo de quemaduras si podrían producir secuelas dependiendo del tipo de cicatrización que tuviese la paciente y también en el área en el que se encontraba porque se encontraban en área de flexura y una mala cicatrización puede provocar que se limite el arco de movilidad, sin importar que la lesión no esté propiamente en la articulación o en el hueso, la piel si no cicatriza bien puede disminuir este arco de movilidad la flexibilidad, como tal no se describe cierta temperatura para provocar una quemadura, pero considera que cualquier líquido para provocar una quemadura debe de pasar su punto de ebullición y causar tal daño, dicho dictamen lo realizó en dos mil dieciocho.

Existen varias formas de llegar a una anemia, puede ser por un déficit del hierro, pero eso es de manera muy crónica, si no se está consumiendo hierro, la hemoglobina está compuesta por grupos de hierro, si no hay un aporte se va disminuir esta hemoglobina, esto es de manera crónica, otra de manera aguda y rápida sería un sangrado abundante, también otra de manera crónica podría ser por ejemplo úlceras gástricas que estén sangrando paulatinamente o también algún tipo de cáncer que este consumiendo esto, el embarazo también puede producir anemia, en general esas son varias cosas que puede reproducir la anemia.

Ante el interrogatorio de la Asesora Jurídica, ésta manifestó que en la entrevista que le hace a sus pacientes primeramente les pregunta sus antecedentes generales, nombre completo, edad fecha de nacimiento, donde viven, escolaridad, estado civil, porque se encuentran ahí y también los antecedentes patológicos, que por ejemplo fuma, toma, drogas, cuando son mujeres les pregunta los antecedentes ginecobstetricia, gestas, partos, cesáreas, abortos y enfermedades en general, en eso consiste la entrevista con los pacientes, no le quiso contestar la paciente del porque se encontraba ahí, y ella no le quiso insistir porque estaba viendo el estado en el que se encontraba físicamente y estaba viendo el estado bioquímico porque vio todos estados de laboratorios, no quiso insistir para no revictimizar, ya que por los cursos que han llevado que eso es una revitalización si le está preguntando, ella continuo con lo suyo, que lo que le importaba era lo médico, la primera vez estaba postrada, es decir, que estaba acostada en una cama del hospital, la segunda vez que la vio estaba sentada en una silla de baño.

Ante el interrogatorio de la defensa, ésta manifestó que había ido en dos ocasiones a revisar a la paciente de nombre *****, el día ***** de ***** de ***** en la madrugada y el día ***** de ese mismo mes y año, y reviso el expediente clínico en las dos ocasiones, no recordó cuando ingresó, fecha y hora, que a ella lo que le interesa del expediente clínico de la paciente es cómo llegó, las condiciones en las que llegó y fue a lo que hizo las anotaciones, no recuerdo haber visto fecha exacta en la que ingreso, lo que ella hizo es abocarse a la exploración física y de cómo llegó en ese momento, eso lo puso en el dictamen, reviso la primera nota

en la que llegó, no recuerda el día, los expedientes clínicos tienen una normativa basada en una norma oficial mexicana, dentro de esa normativa se establece que se tiene que asentar la fecha de ingreso de un paciente, se tiene que asentar la fecha, hora y nombre completo la persona que labora esa nota médica, como perito forense no le es relevante lo que iba a dictaminar, a ella le pedían en las conclusiones si ponían o no ponían en peligro la vida, alguna pérdida definitiva, parcial, incapacidad, no es relevante la fecha en la que llegó, lo que era relevante es que venía neurológicamente desorientada, en estado de choque, anemia, todo eso que ya mencionó.

Se le puso ante la vista es una hoja del hospital Cima que dice “contrato de prestación de servicios hospitalarios”, hoja que desconoce si vienen el expediente clínico, debe de, pero esto no es una nota médica como eran las preguntas anteriores que le hacían, las hojas subsecuentes de ese documento dicen “contrato de prestación de servicio”, las notas médicas que ella reviso como médico, se abocó a los médico y quizás lo de enfermería porque le es un apoyo, reconoció el documento, es un documento médico legal que se llama expediente clínico de *****, es el mismo que vio previo al realizar su valoración médica, la primer nota médica tiene fecha de ***** de ***** del *****, la primera hoja que vio ahí era de nota de cirugía plástica con fecha de esa nota del ***** de ***** del ***** a las diecisiete horas, su valoración inicio desde el día que ella vi el expediente clínico y concluyó el día ***** de ***** de ***** , la víctima tenía aproximadamente tres días en ese hospital, la conclusión la hizo en medicina legal, la valoración la hizo en un cuarto del hospital Cima, no fue en el área de urgencias ni tampoco fue en un área de terapia intensiva, fue en una habitación del nosocomio, la muerte por quemaduras puede ser por varias opciones, entre una de las opciones para la muerte diferida es la sepsis o infección generalizada, que pueden ser evitadas con atención médica pronta y oportuna, la historia natural de una enfermedad te va a llevar a la muerte si no recibes una atención médica, puede ser oportuna o no, pero de todas maneras existen complicaciones aunque te estés tratando esto, pueden surgir otras, no nada más ni voy a garantizar ni se garantiza que haya sobrevivida aun teniendo tratamiento porque pueden existir otras comorbilidades, como lo era la desnutrición proteica, la anemia y todo esto.

Encontró la paciente ***** el día ***** de ***** de ***** en una silla después de bañarte, tuvo un interrogatorio directo con esta persona, en ese momento no

tenía catéteres conectados, si habló con ella, para las quemaduras de segundo y tercer grado es sumamente importante la oportuna atención médica, pero aun así no puede asegurar la pronta y completa recuperación, por eso la conclusión de su dictamen, no sabe cuándo se produjeron las heridas, después del dos de octubre de dos mil dieciocho no volvió a valorar a la paciente *****, no le consta si tuvo complicaciones o secuelas o cosas similares, los puntos que menciono era que ponían en peligro la vida, la visión que tiene un médico legista para para concluir de tal manera, ella se sitúa en un punto de la enfermedad, la historia natural de la enfermedad es el inicio, la sanidad, está totalmente sana, inicia la enfermedad, si no recibes atención puedes fallecer o si recibes atención puedes recuperarte o no dependiendo de la evolución por otras comorbilidades, esto es algo dinámico, no es algo recto, sucede una enfermedad, puede que den atención médica pero eso no garantiza que salvé si no hay otros factores que influyen, en su dictamen escribió el estado en el que encontró a la víctima, así se lo pidió el Ministerio Público, describió a la paciente al momento de la inspección general que estaba sentada en una silla de baño, estaba desorientada en tiempo porque le preguntó –“¿que si sabía que día era?”-, le contestó –“que no, pero sabía que estaba en un hospital y sabía que ella era *****”-, le dijo su nombre completo, estaba inquieta pero estaba cooperadora a la exploración física porque hasta le permitió tomar fotografías, estaban platicando pero no quiso hablar más de lo que ella le preguntaba, simplemente a las lesiones y tenía una toalla en la cabeza eso también lo escribió en el dictamen en la exploración física general, no recuerda el medicamento que se le administró porque existen diferentes medicamentos, tuvo una atención integral de parte del hospital, también la vio nutrición, los antibióticos tromboprolaxis para el manejo del dolor, mencionó a la Fiscalía que se parte de un parámetro de quince días para establecer que algunas fueron antes y otras fueron después, y que para eso se tomó en cuenta la cicatrización, en el dictamen estableció la temporalidad con ese parámetro, en la conclusión le puso que tardan más de quince días en sanar, entonces eran recientes, a eso se refiere, en la conclusión escribió que tardaban más de quince días en sanar, las quemaduras cicatrizan en más de quince días y las equimosis que tenía eran tan grandes había un volumen sanguíneo tan grande que también eso se tarda en reabsorberse más de quince días, no es la misma que se reabsorbe un moretón de uno por uno en el dorso de la mano, uno por uno se va a reabsorber quizás en tres o cuatro días, pero en el tercio medio tercio distal era demasiado grande,

entonces esas también tardan más de quince días en desaparecer, eso fue lo que estableció en el dictamen más de quince días y había cicatrización, esa situación no es reciente, entonces no es de menos de quince días, más de quince días, había lesiones en la víctima de más de quince días, nada más puse en su dictamen que la cicatriz, pero la cicatriz ya está cicatrizada en quince días, también puso en sus conclusiones que habían quemadura en fase de cicatrización, no puso que eran antiguas, le consta la incapacidad que se generó en la víctima, que identificó de las notas médicas del expediente anemias, que es la disminución de los componentes de la sangre, que en el Hospital CIMA le suministraron cuatro concentrados eritrocitarios, que es lo mismo que cuatro paquetes globulares, esto que hicieron en CIMA formaría parte de la atención integral que recibió la víctima en el nosocomio, no vería válida dar una atención médica integral porque no estaría garantizando a lo mejor que algo va a preservar y siempre tienen que poner el peor de los contextos a un familiar porque si yo le digo –“se va a recuperar”-, y si no se recupera el problema va a ser mío, mencionó que su trabajo como perito en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora era de dos años y medio aproximadamente, estudió medicina en la universidad de Sonora, no tiene alguna especialidad de medicina forense, que tiene un curso de ATLS Life Support, en el Hospital General es un curso que dura una acreditación de cuatro años y vienen instructores de Estados Unidos, lo hizo y lo aprobó, nunca anexado nada de eso en sus dictámenes médicos, lo único es el título profesional y registro sanitario.

Ante el interrogatorio de Fiscalía, manifestó que el no tener la especialidad en medicina forense no limita llegar a sus conclusiones, cualquier médico lo puedo hacer, la atención médica se garantizaba al preservar la vida y que había otros factores, esos factores son los que pudieran influir tanto externos como internos, o sea cuando ella da de alta un paciente no está exento de complicaciones por el entorno social, a lo mejor no es la misma una sociedad que tengan bajos recursos o recursos elevados o la educación, el tratamiento que se le va a dar, a lo mejor no sigue sus instrucciones, eso es lo social, pero lo bioquímico a lo mejor no resulta de la mejor manera el antibiótico o el tratamiento que le prescribió y por eso se va a complicar, va a volver y ahí voy a poder redireccionar, si se puede sino va a fallecer, todo está exento de complicaciones más este tipo de lesiones, no estamos hablando de una apendicitis o no estamos

hablando de algo como un resfriado, ahí garantizaría de manera integral o garantizaría la pronta recuperación, pero un tipo de lesiones como el que ella dictamino y es por lo que está aquí, no garantiza que se preserve la vida con una atención integral.

Al interrogatorio de la defensa, manifestó que ningún paciente está exento de complicaciones, pero un paciente que está recibiendo atención médica integral su pronóstico de vida es reservado y así lo ponen, eso no lo puso en su dictamen.

A la anterior declaración se le concede valor probatorio en términos del precepto 265, 267 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que fue realizado por un experto con una experiencia laboral de dos años y medio, que en su función realiza autopsias, ginecológicos, andrológicos, dictamen de integridad física; estudió en la escuela de Medicina en la Universidad de Sonora, perito el cual en base a su ciencia, experticia procedió al estudio del cuerpo de la víctima y las lesiones que ésta presentaba, así como un estudio ginecológico, de diversas lesiones en la humanidad de la víctima, las cuales son congruentes con la agresión de la que refirió ser víctima, es por todo lo anterior que la misma fue considerada para el esclarecimiento de los hechos y pronunciarse sobre los hechos controvertidos, en la presente causa penal.

Y el testimonio de *****, quien manifestó ser Perito en Criminalística de la Fiscalía General de Sonora, diez años de experiencia, que su función es en acudir a los lugares de intervención, para coadyuvar y darle indicios, verificar la verdad histórica de los hechos.

Dijo ser Licenciado en Derecho, titulándose en maestría de Ciencias Forense, tiene varios cursos de Criminalística de Campo, Procesamiento del Lugar de Intervención, Juicios Orales, Intercambios Integrales con Estados Unidos, análisis y procesamiento para intervención.

Que su declaración deriva de unos dictámenes en materia de criminalística y fotografía, lo realizó el ***** de ***** de ***** , lo hizo debido a una petición del Ministerio Público vía oficio para tomas una secuencia fotográfica y levantamiento de inicios en la Colonia *****, en la calle ***** número *****, acudió al lugar de intervención en compañía de tres agentes ministeriales, a tomar fotografías a la casa, llegó al lugar y estaban dos personas del sexo femenino, una dijo ser mamá de la afectada y la otra no recordó su nombre, que al momento de ingresar a la casa en compañía de Agentes Ministeriales, procedió a hacer el

procesamiento integral del lugar de intervención que consta de levantamiento de objetos y fotografía; el lugar es una avenida pavimentada, en medio hay una cuneta central con árboles, frente a ella está el domicilio número *****, es una casa de tres pisos, cuenta con estructura de ballenas pegadas, ingresó al domicilio y se cuenta con un piano, un comedor, al fondo de la casa se cuenta una cocina, había varios artículos de gimnasio, había contenedores de leche, a la parte de derecha de la cocina se localizó un cuartito chico que cuenta con una cama, en la parte inferior se encontró un sótano, en ese sótano se cuenta con un mesa de billar, para jugar carta, sillones, karaoke, al lado izquierdo se cuenta con área para gimnasio, en el área del comedor se encontró unas manchas de color rojo.

Se le puso ante la vista el informe de materia criminalística y secuencia fotográfica, mismo que reconoció y se tuvo por incorporado a juicio, explicó las fotografías tomadas, primeramente, casa exterior, ingreso, porche, puerta principal que deja ver un área de recibidor que consta de mesa y silla, luego se observa el área del comedor, luego unas manchas que se encontraban en el respaldo de la silla, el área de la cocina se logra ver varios artículos sobre la mesa, en el área de la mesa se pueden observar los recipientes de proteína, tetera y entre otros objetos, posteriormente, área de un baño y cuarto, la casa cuenta con varias habitaciones y cuartos, cuenta con un sótano, el sillón que se encuentra en el sótano se encontraron unas manchas rojizas. En el segundo piso se localizó una mochila, cartera dentro de un pantalón, sabanas manchadas de color rojo, se encontró en el suelo mucha ropa tirada, maletas, zapatos, mochila de color negro en la cual encontraron en el interior unas identificaciones y unas cartas manuscritas con tinta azul y negra que decía “yo nunca tuve nada con nadie lo juro por mi mamá y mi papa, juro que no he cogido con alguien, en este año no me he metido con nadie, otras cartas algunos dibujos y garabatos, en otras cartas la aceptación de que si ha cogido con alguien, solamente fue un rapidin”, en total eran trece cartas, las identificaciones estaban a nombre de ***** y *****, las sabanas que se encontraron tenían tintes de color rojo, también se localizaron unas maletas, luego se muestra una habitación principal, una caja fuerte violentada en su parte superior, en el tercer piso se utiliza como sala de estar, tiene un cuarto donde se veían objetos desarmados, gases para limpiar computadoras, palo fierros, unas cajas que contenían condones, esposas y otros

objetos sexuales; en el segundo piso se ven los indicios 6 y 7 que consiste en cobijas y toallas que tienen maculaciones de color rojo.

Con los indicios que encontró los mandó al Agente del Ministerio Público con su respectiva cadena de custodia. Luego se hizo una segunda inspección, derivado que recibió una llamada de ministerio público preguntando si no había visto un ula ula, comentó que si, y recabó las fotografías necesarias, esa segunda intervención fue ese mismo día, pero más tarde, lo localizó en el segundo piso, donde estaba la mochila, es una caja y es un ula ula armable, se le puso ante la vista el indicio del ula ula, lo reconoció y se incorporó a juicio.

A la anterior declaración se le concede valor probatorio en términos del precepto 265, 267 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que fue realizado por un experto con una experiencia laboral de, diez años, que su función es en acudir a los lugares de intervención, para coadyuvar y darle indicios y verificar la verdad histórica de los hechos, perito el cual en base a su ciencia, experticia y preparación, proceso en compañía de agentes ministeriales el lugar de los hechos, abocándose el en particular al levantamiento de los indicios que dan veracidad al dicho narrado por la víctima, es por todo lo anterior que el mismo fue considerado para el esclarecimiento de los hechos y pronunciarse sobre los hechos materia de controversia, en la presente causa penal.

Pruebas las cuales han sido valorados por este juzgador en lo individual y en su conjunto, de los cuales no se advierte que carezcan de legalidad, para ser tomadas en cuenta por este juzgador, al ser valoradas a la luz de la sana crítica de forma libre y completamente lógica, atendiendo al Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265.

Es toda esa información la que permite tener por acreditado sin lugar a dudas de que el sujeto activo, entre los días *****, ***** y ***** de ***** del *****, en el interior del domicilio ubicado en ***** número ***** entre calles ***** y ***** de la Colonia ***** de esta ciudad, realizó todos los actos tendientes a privar de la vida a la pasivo *****, ya que quedó demostrado que el activo inicialmente comenzaba a reclamarle a la víctima celosamente por una supuesta infidelidad para luego realizar actos de violencia hacia su persona con el objetivo de privarla de la vida, pues quedó demostrado que los actos realizados se conducían a tal fin, puesto que los mismos consistían en amarrarla con cadenas de cuello, dorso, pies y manos a una vinatera para luego colocarle una sábana sobre su cuerpo y con un pichel echarle agua hirviendo en diferentes partes de su cuerpo logrando

causarle quemaduras de segundo y tercer grado, además pegarle con unas muletas y un “ula ula” de plástico en diferentes partes de su cuerpo causándole moretes.

También usaba un gas comprimido que se utiliza para limpiar computadoras el cual se lo echó a la víctima en varias partes de su cuerpo y genitales para luego encenderle fuego, también le incrustó en sus genitales un encendedor largo que una vez en el interior lo encendía, luego, la obligó meterse a bañar con agua hirviendo aun cuando ésta ya se encontraba con diversas lesiones en su cuerpo, colocándole en su cara una bolsa de plástico cubriéndola totalmente para que no pudiera respirar, logrando que la víctima perdiera el conocimiento.

Además, se demostró que todo ese tiempo la mantenía incomunicada y sin alimento, lo que evidencia que dichas acciones eran para privar de la vida a la activo, pues dentro de lo manifestado por la propia víctima ésta dijo que el activo se deshizo de su ropa y sus pertenencias personales porque ya no la iba a ocupar, además de decirle que tenía que terminar con su vida y que ya tenía quien fuera por su cuerpo; acciones de las cuales se desprende que existía una intención por parte del activo de privar de la vida a la pasivo, pues todos los actos eran encaminados a que perdiera la vida, lo que así queda claro con las declaraciones de los testigos, primeramente, el de la propia víctima *****, quien manifestó todo lo vivido con el activo, cómo era sometida a la violencia que ejercía en su contra y la manera en cómo fueron ejercidas las acciones en su contra, declaración que se robustece con lo declarado por *****, ***** y *****, a quienes les consta el estado en que se encontraba la víctima y la recuperación por la que tuvo que pasar después del hecho cometido en contra, además de lo declarado por ***** (paramédico de ambulancia), ***** (médico de urgencias del hospital CIMA) y ***** (Médico Legista), quienes declararon sobre el estado en qué se encontraba la víctima, así como su estado clínico, mientras que lo declarado por ***** (Terapeuta) y ***** (psicólogo) declararon sobre el estado mental y psicológico en que se encontraba la víctima, así como el primero de ellos habló de las terapias que ha tenido que recibir la víctima por motivo del hecho delictuoso cometido en su contra; acreditándose el elemento en estudio.

Ahora bien, en lo referente al **segundo elemento** consistente en que no se haya logrado privar de la vida a la pasivo por causas ajenas a su voluntad, este Juzgador considera que si se encuentra demostrado.

Primeramente, es menester constituir que el artículo 10 del código punitivo local, establece que: *“Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.”*

Para dejar aún más claro lo antes transcrito, primeramente, cabe destacar que el *“iter criminis”*, es el camino que sigue el delito desde la idea delictiva hasta la consumación del delito, trayecto en el que pueden distinguirse varios momentos que se ubican en dos fases: *interna y externa*.

La *fase interna* incluye la ideación, la deliberación y la preparación, fenómenos que sólo se dan en los delitos cometidos dolosamente. Permanece esta etapa en el claustro de la mente y mientras no haya manifestación alguna no hay relevancia para el derecho penal, pues debe tenerse presente que el delito es, antes que nada, una conducta.

Mientras que la *fase externa* ya se ha manifestado la idea delictiva y comienza a realizarse objetivamente y va desde la simple manifestación de que el delito se realizará hasta la consumación del mismo.

Ahora, una vez precisado eso, la tentativa es la ejecución de los actos idóneos inequívocamente tendientes a la producción de un delito, pero sin llegar a su consumación por circunstancias propias o ajenas a la voluntad del agente activo, por lo que la no realización del resultado delictivo es su condición y su esencia es la realización del principio de ejecución del mismo.

En este orden de ideas podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la tentativa es un tanto discutible, sin embargo, existen diversos tipos de tentativa como lo son: *-inacabada y acabada-*, según se pasa a explicar.

La **tentativa inacabada** se da cuando el agente suspende por propia voluntad los actos de ejecución que consumirían el delito, y generalmente no es punible.

Mientras que la **tentativa acabada** se da cuando el sujeto activo realiza todos los actos de ejecución tendientes a la producción del resultado antijurídico, pero por causas ajenas a su voluntad éste no se lleva a cabo.

En ese entendido, en la tentativa acabada hay ejecución completa de actos encaminados hacia un resultado delictivo, el cual no acontece, como ya se dijo, por razones ajenas al activo; en tanto que, la tentativa inacabada la ejecución es incompleta, no se realizan todos los actos necesarios para llegar al fin delictivo deseado.

Sin embargo, hay una excepción a dicha regla que se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 10 del Código Penal de Sonora, que indica: “Si el sujeto se desiste voluntariamente o de propio impulso de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.”

Pero dicho desistimiento excluye la punibilidad cuando se trata de una tentativa inacabada, es decir, cuando el agente cesa en un inicio los actos de ejecución voluntariamente, y no así cuando el agente ya haya realizado todos los actos necesarios para la consumación del delito, logrando vulnerar el bien jurídico tutelado por el ilícito en estudio.

Luego entonces, de lo anteriormente expuesto, y de las pruebas desahogadas en juicio, se colige, como ya se anticipó, que el activo realizó todos los actos necesarios para privar de la vida a la víctima pero no lo logró por causas ajenas a su voluntad, lo que se acredita principalmente con el dicho de la pasivo ya que ésta indicó que fue golpeada, quemada y torturada por el activo hasta perder el conocimiento, siendo que cuando despertó se encontraban en el lugar

de los hechos recibiendo atención médica por parte de unos paramédicos que la auxiliaron.

De la declaración de la pasivo se advirtió cómo el activo le ponía bolsas en la cabeza para dejar de respirar, que hacía hoyos en las bolsas para lograr respirar, pero el activo le ponía otra, hasta que no pudo respirar, de su narración no se advierte que el activo haya cesado los actos en el transcurso que la víctima perdía su conocimiento, por lo que no se advierte que haya un desistimiento del acto; lo único que se invocó como forma de determinar que hubo un desistimiento es la llamada que el activo hizo a su padre para solicitar ayuda porque la víctima se encontraba desangrada y desmayada.

Sin embargo, como ya se dijo, el desistimiento se da antes de que se agoten esos actos que se están realizando para consumar el acto; por lo que resulta evidente para este Juzgador que el sujeto activo ya había realizado todo lo que estaba en sus manos para que el acto se consumara y la víctima perdiera su vida, pues el simple hecho de colocar una bolsa en la cabeza de una persona para impedir la respiración es un acto idóneo y suficiente que va a tener como consecuencia la privación de la vida; el hecho de haber realizado la llamada a su padre para pedir auxilio no fue un motivo suficiente para evitar que la víctima perdiera la vida, esto es, no fue un acto eficaz para evitar la consumación de la privación de la vida.

No opera el desistimiento a que hizo mención la defensa, puesto que se acreditó que el agente activo había realizado todos los actos necesarios para ejecutar el delito en estudio, infiriendo para ello diversas lesiones, castigos, quemaduras, que había generado una debilidad en la víctima, que inclusive el activo la ayudó a trasladarse de un lugar a otro. No se considera entonces que no haya habido una intención por parte del activo de privar de la vida a la víctima, pues tampoco se considera que con su actuar desistió de ejecutar dicha conducta, siendo así que el activo realizó todos los actos ejecutivos para la privación de la vida, por lo que se actualiza la figura de la tentativa en el delito en estudio, ya que la causa ajena a la voluntad del activo, para que no se consumara el delito, lo fue que la víctima sobreviviera al ataque del activo después de haber

recibido atención médica, lo que resulta claramente contrario a la voluntad del activo, evidenciada por su actuar.

Así, en el caso que nos ocupa, careció de trascendencia que el activo dejara de agredir a la víctima cuando ésta se encontraba aún con vida, porque la conducta que había desplegado en su contra ya había alcanzado su objetivo que era lesionar a la víctima a un nivel de poner en riesgo su vida, por lo que si éste no se consumó fue debido a causas ajenas a su voluntad como lo fue que la víctima sobreviviera a sus ataques y recibiera atención médica, y no como en la especie se pretende ver, a su desistimiento.

Nos sirve de apoyo a todo lo antes expresado, las siguientes tesis y jurisprudencias que en su encabezado indican:

TENTATIVA ACABADA, INOPERANCIA DEL DESISTIMIENTO TRATANDOSE DE. *Si el agente ya había realizado todos los actos necesarios para la consumación del homicidio, infiriendo al pasivo lesiones idóneas para privarlo de la vida, no opera el desistimiento libre y espontáneo, porque siendo éste la interrupción del proceso ejecutivo sólo puede tener existencia jurídica cuando no se ha agotado dicho proceso, pues de lo contrario sólo puede darse el "arrepentimiento activo" o eficaz, que supone no una simple cesación de los actos de ejecución, sino una actividad, desarrollada por el mismo autor, que impide la consumación del delito, interrumpiendo el curso causal de la acción, evitando así la consumación del delito. Consecuentemente carece de trascendencia que el acusado dejara de agredir a la víctima cuando ésta se encontraba aún con vida, porque la conducta desplegada de accionar varias veces su arma de fuego en dirección al cuerpo del ofendido, a corta distancia y apuntando hacia partes vitales del organismo humano, como son las regiones abdominales y cefálica, produciéndole lesiones que pusieron en peligro la vida, era apta y suficiente para producir el resultado querido y si éste no se consumó fue debido a causas ajenas a su voluntad y no como en la especie se pretende, a su arrepentimiento.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Volumen 217-228, Segunda Parte, Séptima época, Pag. 71, registro: 234018.

VIOLACION, TENTATIVA DE, NO CONFIGURADA POR DESISTIMIENTO EFICAZ. *Si según se desprende de la declaración del inculpado, y de lo manifestado por la sujeto pasivo, aquél trató de copular con ella, pero no logró hacerlo, más no por causas ajenas a la voluntad del acusado, sino en atención a su desistimiento, pues voluntariamente dejó de insistir en su intento de efectuar el acto sexual, motivado porque la ofendida bruscamente se separó de él y porque pensó "que podría meterme en problemas", debe decirse, acudiendo a la tradicional expresión tudesca, que se está en presencia de un "yo no quiero, a pesar de que puedo", característico de un desistimiento eficaz en la tentativa; a diferencia del yo quiero, pero no puedo", que matiza a la tentativa. Además, conviene destacar que el desistimiento del sujeto activo, que en la especie*

impide que se adecue la conducta al tipo, es eficaz, independientemente de que se haga formidie poenae o virtutis amore, es decir, por temor a la pena o por amor a la virtud. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Volumen 193-198, Segunda Parte, Séptima época, Pag. 57, registro: 234153.

TENTATIVA. ELEMENTOS DEL DELITO DE. *La tentativa se integra con dos elementos, el subjetivo consistente en la intención dirigida a cometer un delito y el objetivo consistente en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva, y un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 77, Mayo de 1994, Octava época, Pag. 74, registro: 212462.

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO LA VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRALMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO QUE UN PERITO MÉDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASIVO LO COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE. *El delito de homicidio en grado de tentativa requiere que se coloque en peligro la vida de la víctima; sin embargo, la acreditación de este elemento no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 19, Junio de 2015, Tomo II, Décima época, Pag. 1609, registro: 2009493.

Ahora bien, en cuanto a la tentativa de privación de la vida de la víctima *****, misma que se le atribuye al activo *****, se considera que existen **razones de género**, por lo siguiente:

Primeramente, es menester establecer que por **género** se entiende una construcción social que asigna a cada sexo una serie de características, comportamientos y papeles socialmente determinados. El género se refiere a la construcción social de la diferencia sexual, y las relaciones de género se sustentan en las prácticas, las normas, los símbolos y valores que se moldean socialmente. Justamente por ser una construcción social se trata de normas, valores, símbolos y prácticas que no son universales, por el contrario, han variado a lo largo de la historia y presentan especificidades en diferentes sitios.

El concepto de género refiere en una parte a lo que podemos comprender como la construcción simbólica de lo que significa ser hombre y mujer; así el género, no sólo se refiere a la construcción social de diferencia sexual, sino que como categoría de análisis facilita un modo de codificar el significado que adquieren en cada sociedad y grupo social en concreto y de entender las complejas conexiones de interacción humana.

La perspectiva de género permite incorporar la mirada y experiencia del género, lo que no implica de ninguna forma que la perspectiva de género sea la contra parte de la perspectiva etnocéntrica, pues no pretende la centralidad del género femenino ni plantear su superioridad, más bien, es visibilizar las relaciones de poder entre los géneros y todas las implicaciones y efectos que tienen en la vida social, así como en las vidas particulares de hombres y mujeres.

Tomando en cuenta todo lo anterior, todo acto realizado en contra de una mujer por esa supuesta inferioridad o ese valor cultural inferior o desigual al hombre que se le asigna por el simple hecho de ser mujer, es un acto que tiene que ver con el género.

Ello de acuerdo con lo que expone la Convención Belem do Pará en su artículo 1, siendo lo siguiente: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Mientras que en su artículo 2 de la misma Convención, indica: *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

En su artículo 3 señala que: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Y en su artículo 4 establece que: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

Con las anteriores disposiciones es factible concluir que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, limita total o parcialmente a la mujer al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades, además que a nadie le es permitido ejercer violencia en contra de una mujer a través de ninguna de sus formas, como puede ser violencia física, moral y psicológica, sino que, debe respetarse su vida, su integridad física, psíquica y moral, su dignidad e igualdad, lo que implica a ser libre a todo tipo de discriminación.

En ese sentido, sí el agente activo pensó que podría controlar a la vida de la víctima, al grado de prohibirle la convivencia con sus familiares y amigos, por el simple hecho de ser su pareja; el sentirse con facultad para ello y que ésta debía aceptar todas esas disposiciones por considerar que no tenía ese derecho; que previo a su relación, ella no debía haber tenido una vida sexual activa y pensar en el hecho de que, para considerarla valiosa, debió permanecer virgen; por pensar constantemente que la víctima le era infiel con otros hombres sin razón alguna, celándola al grado de arruinarle la vida a través de quemaduras con el fin de que ya no usara vestidos, pantalones cortos o sandalias, y no pudiera mostrar parte de su cuerpo, aunado a castigarla y someterla desnuda sin dejarla probar

alimentos y tomar agua hasta que confesara haber tenido relaciones con otras personas, al grado que por esa misma razón consideró privarla de la vida, no sin antes quemarle su área vaginal, golpearla en muchas partes de su cuerpo, ello revela que, culturalmente hablando, el agente activo no respetó de ninguna manera la vida la víctima, ya que la desvaloró y lesionó por creer que tenía el poder sobre su vida y sentirse superior, impidiendo el ejercicio de sus derechos.

Dicho en otras palabras, son actos de violencia que atentan contra la dignidad de la mujer, pues fueron ejercidos por pensar que la mujer tiene roles y que esos no se están cumpliendo; son actos que tienden a estigmatizar a la mujer como una persona que debe ser sumisa ante las decisiones de los hombres, que debe jugar un rol de pasividad ante sus actos y que no tiene derecho alguno de decidir sobre su sexualidad, sino que debe estar sometida a los designios del hombre.

Por ello es que se concluye que el hecho en estudio se trata de un intento de privar de la vida por razones de género, pues los actos ejecutados por parte del activo en contra de la víctima revelan que la ésta fue menospreciada por el simple hecho de ser mujer, que no tenía ningún derecho a ejercer su feminidad, revelando un desconocimiento y un desprecio a los derechos que toda mujer tiene para decidir sobre su libertad sexual y, sobre todo, revela un gran desprecio y falta de respeto por la vida y salud, en el caso, en perjuicio de la víctima *****, cuya única intención era formar una familia feliz en su nuevo hogar.

Por dichas razones, este Juzgador considera que se trata de un asunto de que implica cuestiones de género, con independencia de lo que indica el artículo 263-Bis 1 del Código Penal de Sonora, siendo esas las razones por las que de facto se transforma en una cuestión de género y es lo que se debe identificar por el Juzgador cuando una mujer está involucrada en un hecho delictivo.

No obstante, se procede entrar al estudio de las **razones de género** previstas en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 263 Bis-1 del Código Penal de Sonora, de la siguiente manera:

En relación a la **fracción II** del artículo 263 Bis-1 del Código Penal de Sonora, consistente en que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, este elemento se acredita sin mayor problema con las lesiones ocasionadas en la humanidad de la víctima ***** ya ampliamente descritas, las cuales le ocasionó el activo al momento de someterla y agredirla en diversas ocasiones, mismas que permean en este punto, mismas lesiones que resultan degradantes para ésta y cualquier persona, al haberle dejado lesiones visibles en su rostro, brazos, piernas, hasta dejarla también sin el sentido del gusto y oído izquierdo, lo cual le resulta en un impacto directo, así como el hecho de que el activo la quemara en su vagina en repetidas ocasiones, lesiones las cuales dejaron claros rastros en la humanidad de la pasivo, de los cuales se pudieron percatar todos los atestes que se apersonaron al desahogo del juicio oral, puesto que los mismos eran más que visibles, por lo que, es claro que las lesiones fueron denigrantes para la víctima, acreditándose el elemento en mención.

De igual manera se encuentra acreditado a juicio de este Tribunal la **fracción III** del artículo 263 Bis-1 del Código Penal de Sonora, relativo a que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima, se tiene por acreditado en virtud de que de la propia declaración de la víctima ***** , así como las declaraciones de sus padres ***** y ***** , así como lo declarado por su amiga ***** , por cuanto que manifestaron que el activo controlaba en todos los sentidos a la pasivo, que la víctima manifestó que la amenazaba con el hecho de hacerle daño a su familia, no la dejaba salir, ni comer, que siempre la golpeaba, hasta llegar al punto de quemarle diversas partes de su cuerpo (como se desprende de las pruebas ya multicitadas), además que tanto el psicólogo ***** como el terapeuta ***** declararon sobre la afectación psicológica y emocional de la víctima, así como de su recuperación después de suscitados los hechos.

Asimismo, la **fracción IV** del artículo 263 Bis-1 del Código Penal de Sonora, también se encuentra acreditado, que es relativo a que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, la que se acredita con el **segundo acuerdo probatorio** en donde se estableció que existía entre el activo y la pasivo una relación sentimental. Además del propio

dicho de la víctima ***** y del activo *****, pues éstos de manera independiente dijeron ser esposos, pues la primera de ellos dijo estar casada con el activo, mientras que el activo refirió que su intención no era matar a su esposa, refiriendo la relación sentimental que había entre ellos, sin dejar de lado que los demás atestes de nombres *****, *****, *****, *****, ***** e *****, fueron coincidentes en manifestar que la pasivo es esposa del activo; acreditándose así la razón de género que nuestro Código Penal exige.

La **fracción VI** del artículo 263 Bis-1 del Código Penal de Sonora, de igual manera se encuentra acreditado a juicio de este Tribunal, relativo a que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo al intento de la privación de la vida, se tiene por acreditado en virtud de que de la propia declaración de la víctima *****, se advierte que el activo la mantenía incomunicada de su familia y amigos, que no tenía conocimiento en qué día y hora se encontraba, perdiendo el orden cronológico para situar los hechos de los que fue víctima; lo que así corroboraron sus padres ***** y *****, quienes manifestaron que la comunicación que mantenían con la víctima después de haberse casado con el activo era muy limitada y casi nula, lo que además sostiene la ateste *****, a quien le consta que las dos ocasiones que le tocó visitar a la víctima ésta se encontraba encerrada bajo llave y era hasta que llegaba el activo y abría la puerta cuando podía acceder al domicilio; por lo que también se acredita el elemento en mención.

También se encuentra acreditado el **séptimo de los elementos** descriptivos del delito relativo a la vulneración al bien jurídico tutelado por dicho ilícito, ya que es evidente que el activo puso en riesgo la vida de *****.

En lo que hace al **octavo elemento** en estudio, relativo a la forma de intervención del sujeto activo, debe decirse que de los medios de pruebas antes citados, apreciados en su conjunto, demuestran plenamente, que el activo efectuó la conducta punible que se les atribuye, constituyéndose en éstas condiciones, en autor directo en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción I del Código Penal de Sonora.

Por lo que respecta al **noveno elemento** del tipo, referente a la forma de realización del delito, se encuentra también comprobado con los medios de convicción aportados, a título doloso, ya que quiso y aceptó el resultado del ilícito, quedando demostrada, por tanto, la actualización del supuesto previsto en la fracción I del artículo 6 del Código Penal de Sonora.

De igual forma, es pertinente afirmar que el **décimo elemento** descriptivo del delito, consistente en el nexo causal o la atribuibilidad del resultado a la acción desplegada por el activo, se advierte plenamente acreditado con los medios de convicción, en virtud que quedó demostrado que la vulneración a la existencia de la pasivo fue producida directamente por la acción desplegada por el activo.

Resultando por demás concluyente el último elemento descriptivo del delito, consistente en la acreditación del **objeto material**, se constituye por el cuerpo de la pasivo, pues en este recayó la conducta ilícita ejecutada por el activo.

De acuerdo a lo anterior, se reitera entonces que en el caso se justificó debidamente el hecho que la ley señala como el delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en los artículos 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, cometido en perjuicio de *****.

VII.- ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. En lo que hace a la plena responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** , por la comisión del delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, se advierte que ésta le resulta como autor directo en términos del artículo 11, fracción I, del Código Penal para el Estado de Sonora.

Principalmente con lo manifestado por la víctima ***** , quien señaló al acusado ***** como la persona que llevó a cabo en su perjuicio todos los actos ya descritos con anterioridad, al punto de que intentó privarla de su vida, a quien reconoce por haber sido su pareja sentimental, además por la relación de matrimonio que los une actualmente.

Señalamiento que cobra veracidad con el dicho de los atestes ***** y ***** , quienes dijeron ser padres de la víctima, y fueron coincidentes en manifestar el estado en que encontraron a su hija el día ***** de ***** del ***** en el hospital CIMA, que además hablaron de la relación que la víctima tenía con el acusado, la manera en que fueron perdiendo comunicación con ella, así como recuperación que tuvo después de los hechos suscitados y señalaron de manera directa que el agresor había sido el esposo de la víctima de nombre *****.

Lo que así también sostuvo la ateste ***** , quien manifestó al visitar a la víctima en su domicilio por dos ocasiones, la encontró encerrada bajo llave y que era hasta que llegaba el acusado cuando abría la puerta y podía acceder al interior del domicilio, también declaró lo que la víctima le había contado sobre cómo sucedieron los hechos y el estado en que ésta se encontraba, señalando que en todo momento le dijo que su agresor había sido *****.

Se suma a todo lo anterior con el fin de corroborar los hechos materia de la acusación, la declaración de ***** , quien dijo ser el paramédico que le prestó atención médica a la víctima, manifestando el mal estado en que la encontró al llegar al lugar, llevándola al hospital CIMA; también se cuenta con lo declarado por ***** , quien recibió a la víctima en el hospital CIMA, mismo que la evaluó, le tomó signos vitales y la exploró, la impresión inicial fue que era una paciente desorientada, poco cooperadora y con lesiones en múltiples partes del cuerpo y quemaduras; además se cuenta con lo declarado por el Agente de Investigación Criminal ***** , quien manifestó haber recabado la declaración de la víctima cuando se encontraba hospitalizada en el CIMA, percatándose de las lesiones y el estado en que ésta se encontraba; así también el Perito ***** declaró sobre todos los indicios que recabó en el interior del domicilio de la víctima, lugar donde fue agredida; mientras que ***** y ***** , psicólogo y terapeuta, respectivamente, manifestaron el estado mental en que se encontraba la víctima, mientras que el segundo de ellos habló sobre las terapias de recuperación que ha tenido que llevar, de ahí que no quede lugar a dudas en su intervención en estos hechos más aún cuando el propio acusado ***** , aceptó su intervención en la comisión de este delito aun cuando refiera que su intención no era matar a su esposa, hoy víctima.

Sin que sea impedimento para llegar a tal conclusión el hecho de que el acusado ***** refiera que nunca quiso matar a su esposa, (tácitamente acepta la comisión de los actos atribuidos), ya que pidió ayuda cuando ésta se encontraba desangrando, y al primero que pidió ayuda fue a su papá y a su familia, siendo todo lo que manifestó.

Para acreditar su teoría del caso, se desahogaron los testimonios de su padre ***** y de sus hermanos ***** e ***** , quien en lo que interesa, manifestaron sobre el auxilio que prestaron a la víctima cuando ésta se encontraba en mal estado y que ello lo hicieron debido a una llamada que habían recibido por parte del acusado.

Sin embargo, lo cierto es que a ninguno de ellos les consta los hechos que acontecieron entre los días ***** al ***** de ***** del ***** , pues sólo se abocaron a manifestar lo que ocurrió el día ***** de ***** cuando recibieron la noticia que el acusado ocupaba ayuda porque la víctima ***** se encontraba desangrándose, que incluso en sus manifestaciones manifestaron que no sabían cuál era el motivo de su estado, que al parecer había sido golpeada por parte del acusado, aduciendo además que fue el papá ***** quien le habló a su hijastro ***** para que éste pidiera una ambulancia, lo cual así lo hizo, sin saber más sobre lo sucedido, que además ellos no se percataron que dentro de su relación el acusado fuera violento con la víctima. En suma, éstos narran circunstancias posteriores a la ejecución del hecho delictivo y que de ninguna manera sirven para deslindar de responsabilidad al acusado.

Ahora bien, en cuanto a la declaración del **Perito** ***** , éste manifestó que elaboró un dictamen pericial de un delito de feminicidio, que se le proporcionó las copias del expediente, emitió un peritaje de causalidad y criminalística de hechos, que para ello estudió las declaraciones, expediente clínico del hospital CIMA, criminalística de campo, cadena de custodia, registros médicos, notas médicas y copia fotostática, que esos fueron los elementos para dar el resultado de su trabajo, para lo cual concluyó, entre otras cosas, que no es posible que una persona que quisiera privar de la vida a otra pidiera auxilio, que tampoco es posible que no se escucharan los gritos de la víctima hacia el exterior y que ésta no pudiera salir tendiendo tantas ventanas y balcones en el domicilio, que no

resulta factible realizar actos de violencia con muleta dentro de una regadera ya que las paredes son estrechas y que además un encendedor no se podría encender en el interior de una vagina por hacer falta el elemento oxígeno.

Sin embargo, dicha declaración no logra ser eficiente debido a que a respuestas dadas por la fiscalía éste perito manifestó no haber tenido ingreso al interior del domicilio para lograr percatarse efectivamente de lo manifestado, como lo es que no le consta cuál es la calidad de sonido del interior hacia el exterior, particularmente del interior del sótano hacia el exterior, así como tampoco le consta si realmente en el interior del domicilio había cerraduras o protecciones en las ventanas o en las puertas para lograr que la víctima pudiera salir del domicilio, además del hecho que se estableció que la víctima se encontraba sometida en todo momento bajo las amenazas y agresiones del activo y que era éste quien siempre tenía la llave.

En otro aspecto, el perito hizo referencia que no era posible lesionar a una persona con muletas al encontrarse en el interior de una regadera puesto que el espacio es reducido para lo cual mostró una fotografía del baño en el cual basó su dictamen, sin embargo, éste no es el mismo al que la víctima hizo referencia en su declaración puesto que contaba con dos baños y una tina, resultando ser otro baño del lugar de los hechos en el que se basó el perito para ser su dictamen y no dónde verdaderamente ocurrieron los hechos, máxime que no estuvo en el lugar para cerciorarse de las medidas correctas y partió de meras fotografías.

Por último, en cuanto a que no se puede encender fuego en el interior de una vagina por falta de oxígeno, ello quedó convalidado con la pregunta contestada a la fiscalía en el sentido que al abrir una cavidad por más pequeño que sea el espacio siempre hay circulación de oxígeno, además que también quedo demostrado las lesiones que le fueron causadas a la víctima en su parte íntima por causas del fuego, quedando el dicho del perito como meras apreciaciones, sin alcanzar ser una prueba eficiente, pues no fue objetivo al hacer su dictamen, por lo cual se le resta valor probatorio.

Por otro lado, la defensa adujo que hubo ***contradicciones entre lo declarado por la víctima ***** y la entrevista realizada por ***** , en su carácter***

de Agente Ministerial de Investigación, puesto que ésta ha sido preparada por psicólogos de la fiscalía durante año y medio para dar su declaración, respecto a ello, se tiene que el hecho de que existan variaciones entre sus declaraciones, a éstas no pueden restársele valor probatorio, ya que, juzgando con perspectiva de género, las posibles contradicciones en las que incurre la víctima, no deben de considerarse trascendentales, al grado tal de restarle veracidad a su dicho; por el contrario, se debe de entender que, por el evento traumático vivido, es normal que pudieran existir ese tipo de variaciones que de ninguna manera deben ser motivo para no creer en su testimonio. Por ende, no debe considerarse el alegato vertido por la defensa.

Sin embargo, considero que la víctima fue muy precisa en los actos de violencia que vivió, en toda la violencia de la que fue objeto; por ende, resulta irrelevante que en audiencia de juicio haya manifestado no acordarse del día en que tales hechos ocurrieron, pues son consecuencias propias de haber sido víctima de los actos tan atroces que vivió.

VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES. A fin de determinar las sanciones a que se ha hecho acreedor ***** por el ilícito de que se le encontró responsable, se tomaron en cuenta los criterios de individualización establecidos en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado en la comisión delictuosa, en relación con los artículos 252 y 256, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora, siendo que en relación a ello las partes externaron sus alegatos de clausura.

Por lo que una vez cerrado el debate, atendiendo a las manifestaciones hechas por las partes, y conforme a los criterios para la individualización de la sanción penal conforme a los criterios contenidos en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en cuenta la gravedad de la conducta típica y antijurídica desplegada por el sentenciado ***** , así como su grado de culpabilidad, se procede establecer el grado de reproche, y atendiendo a los argumentos invocados por la Representación Social, para tales efectos es posible realizar la ponderación respectiva, de la que se obtiene primeramente,

que para tomar en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica, en cuanto al delito que nos ocupa:

El **valor del bien jurídico**, en el caso resultó ser el riesgo que se puso la vida de la víctima *****, que es de los más importantes que protege el Código Penal de Sonora.

De igual forma le perjudica, el desprecio que el sentenciado evidenció no sólo hacia la vida humana, sino el desprecio hacia la vida y dignidad de la mujer, al actuar de una manera tan impulsiva y agredir a la víctima únicamente para reafirmar el dominio que ejercía hacia ella, a través del miedo.

Respecto al **grado de afectación** se puede decir que fue total, lo que le perjudica al sentenciado ya que, en el presente caso, si bien no se logró privar de la vida a la víctima *****, ésta resultó afectada en su corporeidad física y además psicológica, pues refirió actos de tortura sumamente crueles, que alcanzaron a afectarla de manera permanente llegando al límite de ponerle injertos de piel, transfusión de sangre y llevar terapias para poder volver a caminar, incluso reinsertarse a una sociedad, por lo que es posible tenerlo como factor perjudicial al aquí sentenciado.

Así como también afectó el entorno familiar de la víctima, puesto que cambió radicalmente tanto la vida personal como económica de sus padres, ocasionándoles una afectación psicológica complicada de superar, aunado al perjuicio ocasionado.

Ahora, la **naturaleza dolosa**, se tiene que ésta fue de manera voluntaria, quiso y aceptó el resultado del hecho, que fue llevar a cabo todos los actos tendientes a privar de la vida a la hoy víctima, toda vez que fue el acusado quien realizó todos los actos tendientes a privarla de la vida.

De los **medios empleados** se tiene que el acusado para la comisión del hecho delictuoso lo realizó en la casa habitación que habitaba con la propia víctima y su hijo, al ser una familia, que para realizar los actos utilizó gas comprimido y fuego para quemar la parte íntima de la víctima, además agua

hirviendo y objetos solidos duros para golpear a la víctima, ocasionándole con ello diversas contusiones, quemaduras de segundo y tercer grado, además de una afectación en la piel, así como haberse aprovechado de la afectación que la víctima tenía hacia éste y que la vulneración que esta se encontraba al encontrarse incomunicada de su familia y amigos; además de que afecto el olfato y gusto de la víctima al haberla obligado respirar el gas comprimido, haberla privado de sus documentos personales, así como su ropa y cosas personales.

En cuanto a las **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, este le resulta perjudicial al sentenciado, puesto que todos los actos tendientes a privar de la vida a la víctima fueron cometidos en la casa habitación donde vivían y pretendían formar una familia, tal como lo manifiesta la víctima, además le resulta perjudicial que todos los actos realizados fueron extremadamente crueles, pues tuvo a la víctima bajo incomunicación, sin alimento y agua, y siempre bajo el temor de ser agredida, pues a manifestación de ésta se advierte que ya sabía cuándo iba a ser agredida por su esposo, lo que revela la perversidad en su actuar y que el mismo estaba dispuesto a llegar a tales extremos como privar de la vida a una persona, lo cual no logró puesto que la víctima sobrevivió a sus ataques al haber recibido atención médica; no importándole que en todo momento estaba en su hogar su menor hijo, hacia vivir a la víctima bajo sufrimiento y un constante castigo.

Respecto al **grado de culpabilidad**, específicamente a la **posibilidad de comportarse de distinta manera**, esto se considera ya que el sentenciado tuvo la posibilidad de comportarse de manera distinta, derivado que tenía conocimiento que con su actuar era tendiente a causar la privación de una vida, sabiendo diferenciar entre lo bueno y lo malo, además de saber que su actuar no era la forma correcta de conducirse hacia su esposa, miembro de su familia, cuando debía ser el pilar de la casa pues había dos personas que dependían de él, y contrario a protegerlas, éste aprovechó la vulnerabilidad de la víctima para causarle daño.

En cuanto a las **condiciones fisiológicas y psicológicas** no se demostró que el sentenciado tuviera alguna afectación mental, se trata de una persona adulta, por lo cual tiene la capacidad de reflexionar sobre su actuar.

Ahora bien, en **su edad y nivel educativo** se tiene que éstos le perjudican al acusado que en la fecha de cometer el ilícito que nos ocupa, contaba con una edad de ***** años, ello en virtud de que entiende que debido al tiempo transcurrido desde la mayoría de edad, el sentenciado ha vivido, visto y oído lo suficiente, como para adquirir mayor conciencia de que para desarrollarse armónicamente en sociedad debe abstenerse de incurrir en actos delictivos y no como lo sería el caso de una persona inmadura que actúa por impulsos de la inexperiencia de la juventud, ante ello se infiere que el sentenciado cuenta con la suficiente madurez y experiencia para saber que transgredir la norma acarrea consecuencias, como en el caso nos ocupa; máxime que es una persona instruida puesto que manifestó contar con ***** , que es una persona que ha vivido y se ha desarrollado toda su vida en esta comunidad, en la cual se inculcan valores y predomina el respeto a la vida, a las demás personas y a la familia, lo que en el caso no aconteció.

Por otro lado, respecto a lo alegado por la defensa en relación a que las consideraciones hechas por parte del Ministerio Público estuvieron fuera de lugar, atendiendo a que la gravedad de la conducta está implícita en el tipo penal de feminicidio y al hacer una exposición pretendiendo revalorar la gravedad sería recalificar la conducta típica que ya fue objeto de precisión en la sentencia; que la pérdida de los sentidos en la víctima no quedó demostrada por lo cual no debe tomarse en cuenta; y que debe tomarse a favor del acusado que éste pidió auxilio a su familia para brindarle apoyo a la víctima.

Analizados sus argumentos se tiene que los mismos no son suficientes para debatir el grado de reproche que alcanzó el acusado, puesto que este Juzgador no considera que al momento de valorar la gravedad de la conducta típica y antijurídica en términos del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales haya revalorado las consideraciones hechas en el estudio de los elementos del delito previsto en el artículo 263 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, puesto que no es posible valorar los criterios para la individualización de la sanción penal con la tipificación del delito en estudio, pues estamos ante circunstancias diferentes, ya que en la acreditación del delito se establecieron circunstancias meramente típicas como lo fue los actos encaminados a la privación de una vida, así como que se haya aprovechado del

parentesco, el haberla mantenido incomunicada, que se hayan infligido lesiones, los antecedentes de violencia, la relación entre la víctima y el activo, y que la víctima haya sido incomunicada, mientras que en este apartado estamos valorando cómo fue ejecutada dicha conducta que realizó el agente activo en la comisión del ilícito, ello sin importar que el delito ante el que estamos sea grave o no, pues, como ya se dijo, en el apartado de individualización se estudió solamente la conducta ejecutada por el activo, contrario a lo que se alega, por lo que no se considera que la gravedad de la conducta típica y antijurídica que implica el actuar del acusado, ya vaya implícita en los elementos de estudio del delito en estudio, pues en éstos sólo se establece la figura delictiva.

Por último, en cuanto a su argumento de que se tome a favor del acusado haber prestado auxilio a favor de la víctima, este no puede ser en su beneficio, pues como ya se dijo anteriormente, carece de trascendencia que el acusado dejara de agredir a la víctima y pidiera auxilio a su familia cuando ésta se encontraba aún con vida, pues la conducta que había desplegado en su contra ya había alcanzado su objetivo que era lesionar a la víctima a un nivel de poner en riesgo su vida, por lo que si éste no se consumó fue debido a causas ajenas a su voluntad como lo fue que la víctima sobreviviera a sus ataques y recibiera atención médica, de ahí que no se pueda tomar a su favor dichas consideraciones.

Es por todo lo anterior que, dentro de los márgenes de punibilidad, y atendiendo a los lineamientos previstos en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y la penalidad del delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, por el que se le encontró culpable al aquí sentenciado, este Tribunal individualiza la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado, para ubicarla como **LA MÁXIMA**, que van de diez a cuarenta años de prisión, se considera justo y equitativo imponerle al enjuiciado, la pena de **CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS MULTA**, equivalente a **\$53,679.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional)**, a razón de **\$80.60 (Ochenta pesos**

60/100 Moneda Nacional), ello del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de los hechos; pena corporal que deberá compurgar el sentenciado en el establecimiento penal que para tal efecto designe el órgano ejecutor de sanciones dependiente del ejecutivo estatal, con descuento del tiempo que ha estado privado de su libertad desde el ***** de ***** del ***** en que fue detenido (un año, cinco meses y tres días); en tanto que la pecuniaria deberá ingresar a favor del Fondo para la Administración de Justicia como bien propio.

IX.- REPARACION DEL DAÑO. Por lo que respecta a este capítulo, se tiene que la fiscalía, así como la asesora jurídica, solicitaron se condene al sentenciado al pago de la reparación del daño moral de conformidad a lo establecido en los artículos 29 fracción III, 29 Bis y 31 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Sonora.

Cabe señalar que los artículos 20 fracción IV, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que en todo proceso de orden penal, la víctima o el ofendido, tiene derecho a que se le repare el daño y en los casos en los que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del mismo y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido sentencia condenatoria.

Luego entonces, sí se dictó sentencia condenatoria en contra del acusado y el Ministerio Público, así como la asesora jurídica, cumplieron con su obligación de pedir el pago de la reparación del daño a favor de la parte ofendida, entonces, procede condenar al acusado al pago de la reparación del daño moral, en base a lo dispuesto en el artículo 29 bis del Código Penal para el Estado de Sonora, el cual establece que salvo prueba en contrario y para los efectos del diverso artículo 31 Bis del mismo Código, en virtud de que se considera que siempre existe **daño moral** en los delitos de homicidios, como lo es el de la especie, **se CONDENA** al sentenciado al pago de **\$80,600.00 M. N. (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** a favor de la víctima, ello en razón a **mil** Unidades de Medidas y Actualización vigente; atendiendo a que la pena de prisión fue la máxima, así como la capacidad económica del obligado.

Asimismo, al no haber existido debate en cuanto a la cantidad líquida exigida y al haberse demostrado bajo el desahogo de la testimonial a cargo del ateste *****, así como la incorporación de las documentales consistentes en el estado de cuentas de gastos médicos del Hospital CIMA donde estuvo interna la víctima, es que se **CONDENA** al hoy sentenciado al pago de la **reparación del daño material** por la cantidad de **\$100,718.31 (cien mil setecientos dieciocho pesos 31/100 Moneda Nacional)**, a favor de la víctima.

Finalmente, **se CONDENA** al sentenciado en **forma genérica** al pago del daño material causado con motivo de la comisión del delito, ante la inacreditación con medios de prueba idóneos para ello para efectuar una condena líquida, a favor de la víctima.

X.- BENEFICIOS. Este Tribunal indica que en la presente causa no se cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 80 fracción II y 87 fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora, pues la condena privativa de libertad impuesta a ***** excede del término previsto para sus concesiones, por lo que **se NIEGA** al sentenciado el beneficio de la suspensión condicional de la pena impuesta y de cualquier sustitutivo de prisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 67, 68 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales este juzgador emite los siguientes puntos resolutivos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: Este juzgador es competente para conocer y decidir la presente causa.

SEGUNDO: En la causa se encuentra plena y legalmente comprobado el delito de **FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 263 Bis 1, fracciones II, III, IV y VI, en relación con los numerales 10 y 69, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, cometido en agravio de *****; también se demostró a título pleno la responsabilidad penal de ***** en su

comisión, por lo que se emitió fallo de condena en su contra, lo que ahora da lugar a dictarle también, como así se hace, **Sentencia Condenatoria**, en consecuencia:

TERCERO: Por la comisión del delito del que se le encontró responsable, se impone al sentenciado *****, la pena de **CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS MULTA**, equivalente a **\$53,679.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional)**, a razón de **80.60 (Ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional)**, ello del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de los hechos; pena corporal que deberá cumplir el sentenciado en el establecimiento penal que para tal efecto designe el órgano ejecutor de sanciones dependiente del ejecutivo estatal, con descuento del tiempo que ha estado privado de su libertad desde el ***** de ***** del ***** en que fue detenido (un año, cinco meses y tres días); en tanto que la pecuniaria deberá ingresar a favor del Fondo para la Administración de Justicia como bien propio.

CUARTO: Respecto a la reparación del **daño moral** causado a la parte ofendida se condena al sentenciado al pago de **\$80,600.00 M. N. (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** a favor de la víctima.

Además, se **condena** al sentenciado al pago de la **reparación del daño material** por la cantidad de **\$100,718.31 (cien mil setecientos dieciocho pesos 31/100 Moneda Nacional)**, a favor de la víctima.

Finalmente, **se condena** al sentenciado al pago de la **reparación del daño material forma genérica**, dejándole a salvo los derechos a la parte ofendida para que los haga valer con posterioridad en ejecución de sanciones.

QUINTO: Se **niega** al sentenciado la concesión de todo beneficio de libertad.

SEXTO: Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo, que es de diez días para interponer recurso de apelación al estar en presencia de una sentencia definitiva

dictada en Juicio Oral, en términos del artículo 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ejecutoriada la presente sentencia, amonéstese al sentenciado, y gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley, y en su oportunidad regístrese esta causa como asunto concluido.

Así lo resolvió en definitiva y firmó *********, **Juez Oral de lo Penal del Poder Judicial del Estado de Sonora, en función de Tribunal de Enjuiciamiento.**